



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**C. Sergio Romero Orozco**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP,

**Teléfonos:** [Redacted]  
**Correos electrónicos:** [Redacted]

*Rosario*  
*J.M.*

*Sergio Romero Orozco*  
*14/06/23*

**PRESENTE**

**Asunto:** Se resuelve solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Expansión Gasoducto Rosarito, Segmento 2 ETJ 5".

**Bitácora:** 09/DSA0052/08/22

**Folios:** 0100894/11/22, 107000/02/23, 107724/02/23, 0108173/02/23, 0113127/04/23 y 0115602/05/23

En referencia a la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), por una superficie de 46.263 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Expansión Gasoducto Rosarito, Segmento 2 ETJ 5", en adelante el Proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Mexicali, en el estado de Baja California, presentado por el C. Sergio Romero Orozco en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el Regulado.

**RESULTANDO**

1. Que el 22 de agosto de 2022 ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito EGRO-000632-22 de fecha 22 de julio de 2022, mediante el cual el C. Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante Legal del Regulado, presentó la

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
Francisco VILA

*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

solicitud de autorización de **CUSTF** por una superficie de 46.263 hectáreas para el desarrollo del **Proyecto**, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- a) Documento impreso del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) elaborado y firmado por el Responsable Técnico, el Ing. **David Hernández Rodríguez** y por el **C. Sergio Romero Orozco** en nombre y representación del **Regulado**, así como su respaldo en formato digital.
  - b) Formato FF-SEMARNAT-030 *Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales* de fecha 22 de julio 2022, firmado por el **C. Sergio Romero Orozco** en nombre y representación **Regulado** y por el Responsable Técnico de la elaboración del ETJ.
  - c) Copia simple del comprobante de pago de derechos por la cantidad de \$ 4,021 (Cuatro mil veintiún pesos con 00/100 M. N.) de fecha 13 de junio de 2022, por concepto de recepción, evaluación y dictamen del ETJ y, en su caso, la autorización de **CUSTF**.
  - d) Documentos con los cuales se acredita la personalidad del Representante Legal.
  - e) Documentos con los que se acredita la propiedad, posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el **CUSTF**.
2. Que el 07 de septiembre de 2022, a través de oficio ASEA/UGI/DGGPI/2176/2022, esta **DGGPI** solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), la opinión técnica y normativa-jurídica, respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, dentro del ámbito de su competencia.
  3. Que el 07 de septiembre de 2022, a través de oficio ASEA/UGI/DGGPI/2177/2022, esta **DGGPI** solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS), con fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la **LFPA**, la opinión técnica y normativa-jurídica, respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, dentro del ámbito de su competencia.
  4. Que el 07 de septiembre de 2022, a través de oficio ASEA/UGI/DGGPI/2178/2022, esta **DGGPI** solicitó a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SMADS) en el estado de Baja California, con





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

fundamento en los artículos 53, 54 y 55 de la LPPA, la opinión técnica y normativa-jurídica, respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, dentro del ámbito de su competencia.

5. Que el 21 de septiembre de 2022, la SMADS en el estado de Baja California mediante correo electrónico, envió a esta DGGPI oficio SMADS/SPA/DIA/MXL/7286/2022 de fecha 9 del mismo mes y año, a través del cual remitió la opinión técnica del **Proyecto**, en atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/2178/ 2022 de fecha 07 del mismo mes y año.
6. Que el 27 de septiembre de 2022, derivado de la revisión y evaluación de la solicitud y los documentos presentados y con base en lo establecido en el artículo 143 fracción I del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), esta DGGPI solicitó al **Regulado** Información Faltante (IF) mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2304/2022.
7. Que el 30 de septiembre de 2022, la CONABIO mediante correo electrónico, envió a esta DGGPI oficio SET/280/2022 de misma fecha a través del cual remitió la opinión técnica del **Proyecto**, en atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/2176/ 2022 de fecha 07 del mismo mes y año.
8. Que el 04 de noviembre de 2022, se recibió en esta AGENCIA el escrito EGRO-000930-22 de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó la IF del **Proyecto** requerida mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2304/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, adjuntando información técnica y legal.
9. Que el 09 de noviembre de 2022, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2589/2022 esta DGGPI dio vista al **Regulado** de la opinión técnica emitida por la SMADS en el estado de Baja California y la CONABIO, a efecto de que, de considerarlo necesario u oportuno, manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a las observaciones realizadas al **Proyecto**.
10. Que el 09 de noviembre de 2022, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2611/2022 esta DGGPI solicitó al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), con fundamento en el artículo 93 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), la opinión técnica dentro del ámbito de su competencia, para que manifestara si el polígono del **Proyecto** incide en territorios indígenas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

11. Que el 31 de enero de 2023, esta DGGPI emitió oficio ASEA/UGI/DGGPI/0200/2023 en alcance al oficio ASEA/UGI/DGGPI/2589/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, adjuntando los anexos correspondientes a la vista de opinión técnica emitida por la SMADS en el estado de Baja California y la CONABIO al **Proyecto**.
12. Que el 13 de febrero de 2023, esta DGGPI requirió información del **Proyecto** al **Regulado**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0320/2023, con base en lo establecido en el artículo 43, último párrafo del RLGDFS.
13. Que el 17 de febrero de 2023, mediante oficio CGDI/2023/OF/129 de fecha 27 de enero del mismo año el INPI remitió a esta DGGPI la opinión técnica del **Proyecto**, en atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/2611/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022.
14. Que el 23 de febrero de 2023, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito EGRO-00070-23 de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** desahogo el requerimiento solicitado mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0320/2023 de fecha 13 de febrero de 2023.
15. Que el 14 de marzo de 2023, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0586/2023 esta DGGPI solicitó al Consejo Estatal Forestal (CEF) del estado de Baja California, la opinión técnica sobre la solicitud de CUSTF para el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, solicitó que en el ámbito de sus atribuciones manifestara, si dentro del polígono del **Proyecto**, existían registros de terrenos incendiados que se ubicaran en el supuesto establecido en el artículo 97 de la LGDFS.
16. Que el 03 de abril de 2023, a través de oficio ASEA/UGI/DGGPI/0772/2023, esta DGGPI notificó al **C. Sergio Romero Orozco** en su carácter de Representante Legal del **Regulado**, sobre la realización de la visita técnica por parte del personal adscrito a la **AGENCIA**, a celebrarse en los días 11, 12 y 13 de abril de 2023, en los predios objeto de la solicitud de autorización de CUSTF para el desarrollo del **Proyecto**, indicándole que en caso de que el Representante Legal no pudiera atender la visita técnica, era necesario que designara por escrito a personal para atender la misma.
17. Que el 11 de abril de 2023, se recibió en el lugar de la visita técnica el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** designó el personal encargado de atender la visita técnica recayendo para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de  
la LFTAIP.

tal efecto al C. [REDACTED], en atención al oficio ASEA/UGI/DGGPI/0772/2023 de fecha 03 de  
abril de 2023.

18. Que los días 11 y 12 de abril de 2023, con el objeto de dar cumplimiento a la diligencia prevista por el artículo 143 fracción IV del RLGDFS, personal adscrito a esta AGENCIA llevaron a cabo el recorrido en los predios objeto de la solicitud de CUSTF, recabando diferente tipo de información técnica ambiental que permitieran confirmar la veracidad de lo contenido en el ETJ e IF.
19. Que el 12 de abril de 2023, a través del acta circunstanciada de visita técnica del Proyecto, esta DGGPI solicitó al Regulado manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera con respecto a las observaciones derivadas de la visita técnica realizada los días 11 y 12 del mismo mes, al área objeto de CUSTF, otorgándole un plazo de 5 días hábiles.
20. Que el 19 de abril de 2023, se recibió en esta AGENCIA el escrito EGRO-000125-23 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el Regulado, presentó información para desahogar las observaciones previstas en el acta circunstanciada de fecha 12 de abril de 2023, derivadas de la visita técnica realizada en los polígonos de CUSTF del Proyecto.
21. Que el 11 de mayo de 2023, a través de oficio ASEA/UGI/DGGPI/1101/2023, esta DGGPI notificó al Regulado, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de CUSTF, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano (FFM), la cantidad de \$ [REDACTED] por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 157.7899 hectáreas de vegetación de matorral desértico micrófilo (MDM), preferentemente en el estado de Baja California. Información patrimonial de la persona moral, monto de inversión art. 116 cuarto párrafo de la LGTAIP y 113 fracción III de la LFTAIP.
22. Que el 18 de mayo de 2023, se recibió en esta AGENCIA el escrito EGRO-000157-23 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual Regulado presentó copia simple del recibo con folio 00003387 de la transferencia del depósito realizado al FFM, con fecha 17 de mayo de 2023, por la cantidad de \$ [REDACTED], por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

mantenimiento en una superficie de 157.7899 hectáreas de vegetación de MDM, preferentemente en el estado de Baja California.

23. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido respuesta por parte de las dependencias a las que se les solicitó opinión técnica mediante los oficios señalados en los **Resultandos** 3 y 15 del presente oficio.

Que, con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **DGGPI**, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracciones IV, XVIII y XIX, 9, segundo párrafo, 12, fracción I, inciso a) y último párrafo, 18, fracciones III, XVI, XVIII y XX, 28, fracciones XIX y XX y 29, fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**); 1 del **ACUERDO** por el que se delega a las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento y de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017; 1o y 2o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que el **C. Sergio Romero Orozco** acreditó personalidad y derecho suficiente para promover la presente solicitud en representación y nombre del **Regulado**, a través del instrumento notarial número 25,340, de fecha 31 de agosto de 2018, pasado ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, notario público





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

número 231 en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, además acreditó la constitución de la persona moral que representa mediante el instrumento notarial número 63,331 de fecha 05 de agosto de 2010, ante la fe del Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, notario público número treinta y seis en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México. **Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**

IV. Que el **Regulado** manifestó en el formato FF-SEMARNAT-030 de fecha 22 de julio de 2022 y el escrito EGRO-000632-22 de misma fecha, recibido en esta **AGENCIA** el día 22 de agosto del mismo año, que se tengan por autorizados a los CC. [REDACTED], para oír y recibir notificaciones sobre el **Proyecto**.

V. Que la industria de los hidrocarburos es de utilidad pública, por lo que procederá la constitución de servidumbres legales, o la ocupación o afectación superficial necesarias, para la realización de las actividades de la industria de hidrocarburos, conforme a las disposiciones aplicables, y como lo dispone el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos (LH).

VI. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud en referencia, se advierte la posibilidad de solicitar ante la **AGENCIA**, la autorización de **CUSTF**, la cual se encuentra prevista por los artículos 68, fracción I y 93 de la **LGDFS**; asimismo, que para la estricta observancia y cumplimiento de lo dispuesto por los artículos antes citados, el trámite debe desarrollarse con apego a lo dispuesto por los artículos 139, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 150 y 152 del **RLGDFS**.

1. **Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la LFPA, párrafos segundo y tercero:**

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la **LFPA**, párrafos segundo y tercero fueron satisfechos mediante los escritos EGRO-000632-22 de fecha 22 de julio de 2022, EGRO-000930-22 de fecha 03 de noviembre de 2022 y EGRO-00070-23 de fecha 20 de febrero de 2023, signado por el C. Sergio Romero Orozco, en su

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*



*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

carácter de Representante Legal del **Regulado** mediante el cual solicitó la autorización de **CUSTF**, por una superficie de 46.263 ha para el desarrollo del **Proyecto**.

**2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del RLGDFS:**

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del **RLGDFS**, fueron satisfechos mediante la presentación del formato FF-SEMARNAT-030 *Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales* de fecha 22 de julio de 2022, requisitado y firmado por el **Regulado**, donde se asientan los datos que dicho artículo señala.

Por lo que compete al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción I y II del **RLGDFS**, el **Regulado** presentó junto con el ETJ los documentos con los que acredita la personalidad de quien solicita el **CUSTF** del **Proyecto** y de la constitución de la persona moral, los cuales consisten en:

- **Copia certificada** del Instrumento notarial número 25,340 de fecha 31 de agosto de 2018, ante la fe del notario público número 231 del Distrito Federal, ahora CDMX, el Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, en donde se hace constar el otorgamiento de poderes para efectuar actos de administración en favor del **C. Sergio Romero Orozco**, en representación de la persona moral denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**
- **Copia certificada** del Instrumento notarial número 63,331 de fecha 05 de agosto de 2010, ante la fe del notario público número treinta y seis del Distrito Federal, ahora CDMX, el Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto, en donde se hace constar el cambio de denominación de la empresa denominada El Paso Gas Transmisión de México, S. de R.L. de C.V., a **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, con la cual se acredita la constitución de la persona moral.
- Copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor del **C. Sergio Romero Orozco**

Por lo que compete al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo, fracción III y IV del **RLGDFS**, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCP1/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el expediente en que se actúa con los documentos referidos a continuación:

En virtud de que el **Proyecto** sometido a evaluación para el **CUSTF** consta de 136 polígonos, se procederá a realizar la valoración de los mismos numerando los predios conforme a lo presentado por el **Regulado** y relacionando la información al amparo de lo manifestado en la *Tabla 1 predios donde ubican las áreas de cambio de uso de suelo en terrenos forestales* descrito en el Capítulo II del ETJ y de conformidad con el orden cronológico de los polígonos ahí citados.

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**Polígonos 1 y 2 de la C. Rosa Icela Guillen Valencia**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** exhibe copia certificada del contrato de uso temporal formalizado por una parte entre los CC. [REDACTED] quienes señalan en dicho instrumento comparecer por instrucciones del propietario, y por la otra, la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con los polígonos identificado como Lote de terreno rústico, colindante con el Ejido Benito Juárez, ubicado en el municipio de Mexicali, estado de Baja California, con una superficie de 4-11-22 hectáreas, estableciendo en dicho instrumento la condición suspensiva de celebrar un contrato de servidumbre de paso.

Aunado a lo anterior, se exhibe como anexo el instrumento notarial número 80,279 relativo a la fe de Hechos levantada por el notario público número 1 en la ciudad de Mexicali, Baja California, del cual se desprende que la C. [REDACTED] tiene el carácter de poseionaria del Lote de terreno rústico con superficie de 4-11- 22 hectáreas desde hace más de 34 años, en virtud de haberlo adquirido por donación de su padre, ocupándolo físicamente, posesión que ha conservado de manera pública, continua, pacífica, ininterrumpida, de buena fe, ostentándose como propietaria.

En ese sentido, se colige la C. [REDACTED] ostenta ser poseedora del predio objeto del contrato de uso temporal y de servidumbre de paso, y que en virtud de la posesión continua, pública y pacífica que realiza, asume tener la propiedad del predio, por tanto, se colige que la acción

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

que pretende demostrar el **Regulado** es la de una posesión derivada, en virtud de la posesión original que detenta la C. [REDACTED], quien ocupa el predio de manera pacífica, continua y pública, por lo que considerando dicha cuestión y en apego a lo dispuesto en el artículo 789 del Código Civil del estado de Baja California, entidad donde se encuentra el inmueble, es evidente que dada la calidad en que la citada persona posee el predio, obtiene a su favor la presunción de propiedad del mismo, para mejor proveer se cita el contenido del artículo en cita:

*ARTÍCULO 789.- La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario para todos los efectos legales. El que posee en virtud de un derecho personal, o de un derecho real distinto de la propiedad, no se presume propietario; pero si es poseedor de buena fe tiene a su favor la presunción de haber obtenido la posesión del dueño de la cosa o derecho poseído.*

En mérito de lo anterior, se estima que la C. [REDACTED] tiene la legitimación necesaria para celebrar el contrato de uso temporal y de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso sujeto a condición suspensiva, en virtud de la posesión de buena fe que ostenta.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** en desahogo a requerimiento formulado mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0320/2023, exhibe copia certificada de las actuaciones relativas a la jurisdicción voluntaria número 0062/2004 promovida por la señalada ante el Juzgado Primero Civil del estado de Baja California, del cual destaca como acto derivado de dicho procedimiento la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del inmueble en posesión de la **C Rosa Icela Guillén Valencia**, lo que robustece la calidad de poseionaria con efectos de propietaria en términos de lo dispuesto en el artículo 789 del Código Civil.

**Polígonos 3, 4, 5, y 6 del C. [REDACTED]**

El **Regulado** exhibe copia certificada de la escritura pública número 80,519 emitida por la C. Viviana Campa Dávila, en su calidad de notaría pública adscrita a la Notaría número 1 de Mexicali, Baja California, relativa a la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que formalizan por una parte la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], quien se ostenta como propietario del predio rústico de aproximadamente 132-00-00 hectáreas, ubicado en la colonia Progreso de Mexicali, Baja California,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

identificado registralmente como predio sin manzana, colonia Progreso sección I, II, III, IV, V y VI, titularidad que acredita mediante la exhibición del instrumento notarial número 83,194 a través del cual la fedataria pública número 6 de la Ciudad de Mexicali, hace constar la posesión continua, pacífica y de buena fe que ejerce el C. [REDACTED] del predio, acción que se efectúa con motivo de lo mandatado en el expediente número 404/88 del Juzgado Tercero Civil relativo a la información *Ad Perpetuam* que contiene las diligencias de Jurisdicción Voluntaria para justificar la posesión del inmueble.

De lo anterior, se constata que si bien el C. [REDACTED] se ostenta como poseedor en el contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente, derivado del juicio 404/88 el Juez Tercero Civil en Mexicali, reconoció la posesión continua y de buena fe que ejerce en el predio y, por ende, ostenta el dominio del mismo y tiene la calidad necesaria para celebrar el contrato de servidumbre antes descrito. Además, se exhibe el certificado de libertad de gravámenes fiscales de inmuebles urbanos del Ayuntamiento de Mexicali, donde se constata que el C. [REDACTED] es el titular del predio.

En mérito de lo anterior, el **Regulado** acredita la posesión del predio donde pretende efectuar los trabajos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de lo establecido en el artículo 139, fracción III del RLGDFS.

**Polígonos 7, 32 A, 77, 86, 94 y 104 A 114 del Ejido Emiliano Zapata (La Rosita) Tierras de Uso Común**  
En relación con las tierras de uso común del Ejido Emiliano Zapata, el **Regulado** presentó copia certificada de la primera convocatoria de asamblea ejidal a celebrarse el 24 de abril de 2022, acta de no verificativo de la audiencia citada.

De igual forma, presentó copia certificada de la segunda convocatoria de asamblea ejidal a celebrarse en fecha 8 de mayo de 2022, así como la respectiva acta de asamblea que se levantó con motivo de la celebración por segunda convocatoria de la asamblea de ejidatarios del Ejido Emiliano Zapata (La Rosita) de fecha 8 de mayo de 2022, destacando el cuarto punto donde se manifiesta que la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, compareció ante el ejido a efecto de dar una explicación del **Proyecto** denominado Expansión Gasoducto Rosarito, el cual se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

implementara en las tierras del ejido a través de la celebración de un contrato de servidumbre voluntaria de paso entre el Ejido y la empresa; así como el quinto punto del orden del día en el que se establece que la asamblea aprueba por unanimidad el **CUSTF** sobre las tierras ejidales del ejido en general, incluyendo las tierras de uso común.

En ese sentido, el **Regulado** da debido cumplimiento al contenido de la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS**, el cual establece que tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de **CUSTF** en el terreno respectivo, sin embargo, es omiso de presentar el documento idóneo con el cual se acredite la posesión que se tiene respecto de las tierras de uso común del ejido, la cual se formaliza con la celebración del contrato de servidumbre de paso al que se alude en la orden del día cuarta de la asamblea ejidal de fecha 8 de mayo de 2022.

Lo anterior, tomando en consideración que las cargas contenidas en las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, no son acciones que se excluyan entre sí, es decir, que el hecho de contar con la anuencia ejidal para realizar los trabajos relativos al **CUSTF** no implica que se cumpla a la par el supuesto de la fracción III, pues la acreditación de la propiedad y/o la posesión es una cuestión independiente a la obtención del permiso del ejido, tan es así, que el propio **Regulado** exhibe el acta de asamblea ejidal donde se acuerda con el ejido que el **Proyecto** podrá ejecutarse a través de la celebración del contrato de servidumbre.

Por lo anterior, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2304/2022 se solicitó al **Regulado** para que presentara copia certificada del contrato de servidumbre de paso celebrado con el ejido a través del cual se constituya la servidumbre de paso, el cual deberá de encontrarse revestido de las formalidades necesarias para su validez o, en su caso, del documento con el cual se acredite la posesión sobre las tierras de uso común del Ejido Emiliano Zapata.

Al respecto, en cumplimiento al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, el **Regulado** exhibió copia certificada de la escritura pública número 80,380 de fecha 19 de mayo de 2022, ante la fe del notario público número 1 en Mexicali, Baja California, el C. [REDACTED]

**Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

relativa a la protocolización del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en  
relación con las tierras de uso común del ejido.

En ese sentido, el **Regulado** cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 139,  
segundo párrafo, fracción III y IV del RLGDFS.

**Polígono 8 (Parcela 115 Z06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento  
notarial número 59,051 emitido bajo la fe del notario público número dos de la ciudad de Mexicali,  
Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria,  
continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de  
Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.** y por otra la C. [REDACTED], como propietaria de la  
parcela 115 Z06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita, del municipio de Mexicali, como se acredita  
con el certificado parcelario número 000001008922, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el  
uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las  
fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la  
posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el  
acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la  
anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígono 9 (Parcela 114 Z-06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento  
notarial número 103,868 emitido bajo la fe del notario público número diez en Mexicali, Baja  
California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria,  
continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de  
Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietaria de la  
parcela 114 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

acredita con el certificado parcelario número 000001008728, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígono 10 (Parcela 113 Z-6 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,327 emitido bajo la fe del notario público número uno en Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED] como propietario de la parcela 113 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita, del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001000964, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**Polígonos 11 y 12 (Parcela Maximiliano Bernabé Vargas Góngora - Parcela 111 Z-06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,867 emitido bajo la fe del notario público número diez en Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietaria de la parcela 111 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita, del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008752, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 13 y 14 (Parcela 110 Z-06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 59,052 emitido bajo la fe del notario público número dos en Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED] como propietaria de la parcela 110 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita, del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008901, el cual se exhibe como anexo al contrato.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 15 y 16 (Parcela 109 Z-06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 59,054 emitido bajo la fe del notario público número dos en Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietaria de la parcela 109 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita, del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008921, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 17, 18 y 19 (Parcela 108 Z06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,866 emitido bajo la fe del notario público número diez en Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de [REDACTED]**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

**Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietaria de la parcela 108 Z06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008767, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígono 20 (Parcela 107 Z-6 P1/2) del C.** [REDACTED]

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 2,378 emitido bajo la fe del notario público número tres en Tecate, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED] como propietario de la parcela 107 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000000033997, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

**Polígono 21 (Parcela 106 Z-06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,865 emitido bajo la fe del notario público número diez en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietaria de la parcela 106 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008732, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 22 y 23 (Parcela 105 Z-06 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,997 emitido bajo la fe del notario público número diez en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 105 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001000377, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 24 y 25 (Parcela 104 Z-6 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 2,376 emitido bajo la fe del notario público número tres en la Ciudad de Tecate, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el **C. [REDACTED]**, como propietario de la parcela 104 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000000033996, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 26 y 27 (Parcela 103 Z-6 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 2,375 emitido bajo la fe del notario público número tres en la Ciudad de Tecate, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el **C. [REDACTED]**, como propietario de la parcela

A

A



L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

103 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000000033990, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 28, 29, 30 y 31 (Parcela 102 Z-06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 59,053 emitido bajo la fe del notario público número dos en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietario de la parcela 102 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008909, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer  
párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la  
LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**Polígonos 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 (Parcela 329 Z06 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,354 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 329 Z06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001005545, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 87 y 88 (Parcela 325 Z06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,917 emitido bajo la fe del notario público número diez en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietario de la parcela 325 Z06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008746, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción  
I de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígono 89 (Parcela 324 Z06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,912 emitido bajo la fe del notario público número diez en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietario de la parcela 324 Z06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008736, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígono 90 y 91 (Parcela 323 Z06 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,358 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietario





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

de la parcela 323 Z06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001008740, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 92 y 93 (Parcela 322 Z-6 P1/2)** [REDACTED]

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80.325 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 322 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001002288, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**Polígonos 95 y 96 (Parcela 346 Z-6 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,355 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 346 Z-06 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001000209, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 97 y 98 (Parcela 345 Z-06 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,351 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 345 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001000401, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 99 y 100 (Parcela 340 Z-06 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalados, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,353 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 340 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001007270, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígono 101 (Parcela 341 Z-6 P1/2) de la C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 103,918 emitido bajo la fe del notario público número diez en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra la C. [REDACTED], como propietario





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

de la parcela 341 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001000290, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.

**Polígonos 102 y 103 (Parcela 342 Z-6 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con los polígonos señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento notarial número 80,323 emitido bajo la fe del notario público número uno en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a través del cual se constata la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y por otra el C. [REDACTED], como propietario de la parcela 342 Z-6 P1/2 del Ejido Emiliano Zapata La Rosita del municipio de Mexicali, como se acredita con el certificado parcelario número 000001002293, el cual se exhibe como anexo al contrato.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a las fracciones III y IV del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, además, tal y como se estableció en el acta de asamblea ejidal exhibida en relación con las tierras de uso común del ejido, se cuenta con la anuencia para realizar los trabajos necesarios.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**Polígonos 115, 116 y 117 del C. [REDACTED]**

Para los polígonos citados, el **Regulado** exhibe copia certificada del contrato de uso temporal y contrato de promesa de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso que celebran por una parte el C. [REDACTED], en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la C. [REDACTED], y por otra la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.** en relación con el predio de superficie de 800-00-00 hectáreas.

Que mediante sentencia dictada en fecha veinticuatro de febrero de 1983, por el C. Juez Tercero de lo Civil, dentro del expediente 1543/82, relativo al juicio ordinario civil de prescripción positiva, se señaló en el resolutivo segundo que la C. [REDACTED] es propietaria del bien inmueble ubicado en la Laguna Salada dentro de la delegación de la colonia progreso del municipio de Mexicali, Baja California.

Que mediante instrumento público número 91408, de fecha 14 de noviembre de 2019 la C. [REDACTED] otorgó testamento público abierto en el cual instituyo un legado en favor de sus hijos, y designó como albacea de su sucesión y executor de las disposiciones contenidas en el testamento al C. [REDACTED].

En ese orden, el C. [REDACTED] ostenta el carácter de albacea y heredero de los bienes de la C. [REDACTED], y tiene la calidad necesaria para celebrar el contrato de compraventa.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a la fracción III del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el **CUSTF**, en virtud de que en la cláusula primera se constata el otorgamiento de manera exclusiva del uso, goce y disfrute temporal del predio, además, el polígono no se encuentra bajo el régimen ejidal, por lo que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS** no debe de ser cubierta.

**Polígonos 118, 119, 121, 129 y 136 (Tierras de Uso Común) del Ejido Luchadores del Desierto**

En relación con las tierras de uso común del Ejido Luchadores del Desierto, el **Regulado** presentó copia certificada del acta de asamblea que se levantó con motivo de la segunda convocatoria de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

asamblea de ejidatarios del Ejido Luchadores del Desierto, de fecha 3 de abril de 2022, en la cual se destaca en la orden del día señalada con el número cinco, que la asamblea ejidal autorizó la celebración del contrato de servidumbre voluntaria de paso que permita a la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, la construcción, instalación, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

De igual forma, en la orden del día décima se colige que la asamblea ejidal estableció que los titulares de derechos parcelarios no requieren autorización por parte de la asamblea para conceder a tercero, derechos de uso o aprovechamiento respecto de sus parcelas.

Finalmente, en el punto onceavo de la orden del día, la asamblea ejidal autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sobre las tierras del Ejido Luchadores del Desierto.

En ese sentido, el **Regulado** da debido cumplimiento al contenido de la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS**, el cual establece que tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de **CUSTF** respectivo, sin embargo, es omiso de presentar el documento idóneo con el cual se acredite la posesión que se tiene respecto de las tierras de uso común del ejido, la cual se formaliza con la celebración del contrato de servidumbre de paso al que se alude en la orden del día quinto de la asamblea ejidal de fecha 3 de abril de 2022.

En mérito de lo anterior, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2304/2022 de fecha 27 de septiembre de 2022 se solicitó al **Regulado** que presentara el documento a través del cual se acredita la propiedad o posesión del inmueble respecto del cual se pretende la autorización, lo cual se cumplimentó mediante la exhibición de la copia certificada de la escritura pública número 80,457 de fecha 10 de junio de 2022, ante la fe de la notaria adscrita a la notaría pública número 1 en Mexicali, Baja California, relativa a la protocolización del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso en las tierras de uso común del ejido mencionado.

En ese sentido, el **Regulado** cumple a cabalidad con el requisito establecido en el artículo 139, segundo párrafo, fracción III del **RLGDFS**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción  
I de la LFTAIP.

**Polígono 120 (Parcela 34 Z-2 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** exhibió copia certificada de la escritura pública 80,059 emitida bajo la fe del notario público número 1 en la ciudad de Mexicali, Baja California, relativa al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que celebran el C. [REDACTED] como propietario y la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 34 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto, Mexicali, Baja California, con una superficie de 20-00-58.74 hectáreas, el cual adquirió mediante contrato de compraventa celebrado bajo el número de escritura pública 78,416 el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Mexicali, bajo la partida número 5'919,737.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

De igual forma, se exhibe como anexo la escritura pública número 78,416 emitido por el notario público número uno de la ciudad de Mexicali, en relación con el contrato de compraventa celebrado por la C. [REDACTED] como vendedora y el C. [REDACTED] como comprador, en relación con el predio denominado Parcela 34 Z-2 P1/2.

En mérito de lo anterior, se colige que el C. [REDACTED] funge como propietario del predio objeto del contrato de servidumbre, por lo tanto, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a la fracción III del segundo párrafo del artículo 139 del RLGDFS, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF.

**Polígono 122 (Parcela 41 Z-2 P 1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presentó copia certificada del instrumento público número 2,053 emitido bajo la fe del notario público número tres en la ciudad de Tecate, Baja California, relativa a la celebración del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado por una parte entre el C. [REDACTED], con el carácter de albacea y único y universal heredero de la sucesión intestamentaria del C. [REDACTED], y por otra parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 41 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

De las declaraciones 1.1. y 1.3. del contrato de servidumbre que se exhibe, se constata que el polígono se encuentra inscrito bajo el número de folio 5'558,009 del Registro Público de la Propiedad de Mexicali, a nombre del C. [REDACTED], asimismo, de la declaración 1.3. se constata que el C. José Fernández Gómez falleció el día 28 de enero de 2021, y que derivado de ello mediante instrumento público número 67,604 los CC. [REDACTED], promovieron la sucesión intestamentaria, además, se señala que en la cláusula primera de dicha escritura la C. [REDACTED] repudiaron los derechos que les correspondían de la sucesión de bienes del señor [REDACTED], por lo que se instituyó al C. [REDACTED] como único y universal heredero.

Además, se exhibe copia del instrumento notarial 67,604, sin embargo, la misma se encontraba incompleta y no se destaca la cláusula primera donde se declara al C. [REDACTED] como único y universal heredero, motivo por el cual se solicitó al **Regulado** mediante el requerimiento de información adicional para que presentará la totalidad del documento descrito, carga que fue satisfecha de manera adecuada mediante la presentación de la copia certificada completa del instrumento público número 67,604, del cual se desprende que el C. [REDACTED] es el único heredero del inmueble.

En ese sentido, se constata que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del RLGDFS referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el **Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada.

**Polígono 123 (Parcela 42 Z-2 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con el predio referido, el **Regulado** exhibe copia certificada del instrumento público número 2,006 emitido bajo la fe del notario público número tres en la ciudad de Tecate, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado por una parte entre los CC. [REDACTED] y por otra parte la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 42 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto,

A

ff

A



L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

En ese sentido, de la cláusula primera del contrato se colige que el objeto del mismo es conceder el uso, goce y aprovechamiento de la fracción donde se constituirá la servidumbre de paso.

Asimismo, se exhibe como anexo al contrato referido el título de propiedad número 000000003856, relativo a la parcela número 42 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto, a nombre del C. [REDACTED]

En ese sentido, se constata que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del **RLGDFS** referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el **Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada.

**Polígono 124 (Parcela 40 Z-2 P1/2) del C. [REDACTED]**

En relación con el polígono señalado, el **Regulado** presenta copia certificada del instrumento público número 1977 emitido bajo la fe del notario público número tres de la ciudad de Tecate, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado por una parte por el C. [REDACTED] y por otra la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 40 Z-2 P1/2.

De igual forma, se exhibe el título de propiedad número 000000003584 emitido en favor del C. [REDACTED]

De lo anterior, se colige que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del **RLGDFS** referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el **Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada.

**Polígono 125 (Parcela 50 Z-2 P1/2) del C. [REDACTED]**

Para el polígono señalado, el **Regulado** exhibió copia certificada del instrumento público número 374 emitido bajo la fe del notario público número 21 en la ciudad de Mexicali, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria de paso celebrado por una parte por el C. [REDACTED]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción  
I de la LFTAIP.

y por otra la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el  
predio identificado como parcela 50 Z-2 P1/2.

Además, se exhibe como anexo el título de propiedad número 000000003589 emitido en favor del  
C. [REDACTED] en relación con el predio identificado como parcela 50 Z-2 P 1/2.

De lo anterior, se colige que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción  
III del **RLGDFS** referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el  
**Proyecto**, además, que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad  
privada, por lo que la carga contenida en la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS** no le resulta  
aplicable.

**Polígono 126 y 127 (Parcela 49 Z-2 P 1/2) del C. [REDACTED]**

Para el polígono referido, el **Regulado** exhibió copia certificada del instrumento público número  
2,253 emitido bajo la fe del notario público número tres en la ciudad de Tecate, Baja California,  
relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso celebrado por una parte  
por el C. [REDACTED], en su carácter de albacea y único y universal heredero de la sucesión  
testamentaria del C. [REDACTED], y por otra la empresa denominada **Gasoducto de  
Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 49 Z-2 P1/2.

Asimismo, se exhibe como anexo el título de propiedad número 000000003588 en favor del C.  
[REDACTED], en relación con el predio denominado parcela 49 Z-2 P1/2.

De igual forma, de las declaraciones I.1. y I.3. del contrato de servidumbre que se exhibe, se constata  
que el polígono se encuentra inscrito bajo el número de folio 5'557,419 del Registro Público de la  
Propiedad de Mexicali, a nombre del C. [REDACTED], asimismo, de la declaración I.3. se  
constata que el C. [REDACTED] falleció el día 10 de mayo de 2014, y que derivado de ello  
mediante instrumento público número 67,546 los CC. [REDACTED] y [REDACTED], ambos de apellidos [REDACTED]  
[REDACTED] promovieron la sucesión testamentaria extrajudicial.

Además, se exhibe como anexo el instrumento público número 1,982 en el cual se hace constar la  
tramitación de la sucesión testamentaria e intestamentaria en forma extrajudicial a bienes del C. [REDACTED]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I de  
la LFTAIP.

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

██████████, y que en la cláusula primera se estableció al C. ██████████ como albacea.

En ese orden, el C. ██████████ ostenta el carácter de albacea y heredero de los bienes del C. ██████████, y tiene la calidad necesaria para celebrar el contrato de compraventa.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumplimenta debidamente la obligación relativa a la fracción III del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, en virtud de que en la cláusula primera se constata el otorgamiento de manera exclusiva del uso, goce y disfrute temporal del predio, además, el polígono no se encuentra bajo el régimen ejidal, por lo que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS** no debe de ser cubierta.

**Polígono 128 (Parcela 48 Z-2 P1/2) del C. ██████████**

En relación con el polígono que se señala, el **Regulado** exhibe copia certificada del instrumento público número 2,261 emitido bajo la fe del notario público número 3 en la Ciudad de Tecate, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que celebran por una parte el C. **Ramón Waldemar Cabuto Cárdenas** en su calidad de apoderado legal del C. ██████████, y por otra la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 48 Z-2 P1/2.

Asimismo, se exhibe como anexo el título de propiedad número 000000003901 emitido en favor del C. ██████████, en relación con el predio identificado como parcela 48 Z-2 P1/2.

Ahora, del contenido de la declaración I.2. del contrato que se describe en el primer párrafo, se establece que mediante escritura pública número 79,770 ante la fe de la notaría adscrita a la notaría pública número uno de la ciudad de Mexicali, Baja California, el C. ██████████ otorgó en favor del C. **Ramón Waldemar Cabuto Cárdenas** un poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio para la celebración del contrato de servidumbre, sin embargo, de los anexos al contrato referido no se advirtió la existencia del poder general concedido al C. **Ramón Waldemar Cabuto Cárdenas** y, por ende, se solicitó al **Regulado** para que exhibiera copia certificada del mismo, requerimiento que fue satisfecho a cabalidad mediante la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

presentación de la copia certificada del instrumento público número 79,770, del cual se constata el poder concedido por el C. [REDACTED] en favor del C. Ramón Waldemar Cabuto Cárdenas.

**Polígono 130 (Parcela 58 Z-1 P1/2) del C. [REDACTED]**

El **Regulado** exhibe copia certificada del instrumento público número 2,879 emitido bajo la fe del notario público número diez en la ciudad de Mexicali, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que celebran por una parte el C. [REDACTED] en su carácter de único y universal heredero de la sucesión a bienes de la C. María Herminia Zúñiga Leal, quien a su vez era la albacea y única y universal heredera de la sucesión del C. [REDACTED], así como la C. [REDACTED] en su carácter de albacea de la sucesión de bienes de la C. [REDACTED].

En ese sentido, del contenido de la declaración I.1. se destaca que mediante título de propiedad número 000000003562 se concedió al C. [REDACTED] la titularidad del predio identificado como parcela 58 Z-2 P1/2.

De igual forma, se anexa copia del instrumento jurídico número 2,863 del cual se constata que el C. [REDACTED] acepta la herencia instituida a su favor por su madre, la C. [REDACTED]. En mérito de lo anterior, se colige que la persona que suscribe el contrato de servidumbre ostenta la propiedad del predio identificado como parcela 58 Z-1 P1/2 del ejido Luchadores del Desierto.

De lo anterior, se constata que el **Regulado** cumple debidamente la obligación relativa a la fracción III del segundo párrafo del artículo 139 del **RLGDFS**, relativo a la acreditación de la posesión del inmueble donde se pretende realizar el CUSTF, en virtud de que en la cláusula primera se constata el otorgamiento de manera exclusiva del uso, goce y disfrute temporal del predio, además, el polígono no se encuentra bajo el régimen ejidal, por lo que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS** no debe de ser cubierta.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113  
fracción I de la LFTAIP.

**Polígonos 131 y 132 (Parcela 57 Z-2 P1/2) del C. [REDACTED]**

El **Regulado** exhibe copia certificada del instrumento público número 2,260 emitido bajo la fe del notario público tres en la ciudad de Tecate, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que celebran por una parte el C. [REDACTED] Cárdenas y la C. [REDACTED] y por otra la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 57 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto.

Que se anexa copia certificada del título de propiedad número 000000003594 emitido en favor del C. [REDACTED], el cual certifica la titularidad del bien identificado como parcela 57 Z-2 P1/2.

De lo anterior, se colige que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del **RLGDFS** referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el **Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada, es decir, que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS** no le es aplicable.

**Polígono 133 (Parcela 56 Z-2 P1/2) de la C. [REDACTED]**

El **Regulado** exhibe copia certificada del instrumento público número 390 emitido bajo la fe del notario público 21 en la ciudad de Mexicali, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria de paso, que celebran por una parte la C. [REDACTED] y por otra la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 56 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto.

Que se anexa copia certificada del título de propiedad número 0000010000214 emitido en favor de la C. [REDACTED], el cual certifica la titularidad del bien identificado como parcela 56 Z-2 P1/2

De lo anterior, se colige que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del **RLGDFS** referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten marks]*



*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada, es decir, que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del RLGDFS no le es aplicable.

**Polígono 134 (Parcela 66 Z-2 P1/2) del C. [REDACTED]**

El **Regulado** exhibe copia certificada del instrumento público número 2,893 emitido bajo la fe del notario público número diez en la ciudad de Mexicali, Baja California, relativo al contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, que celebran por una parte el C. [REDACTED] en su calidad de albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria del C. [REDACTED], y por otra la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela 66 Z-2 P1/2 del Ejido Luchadores del Desierto.

Que se anexa copia certificada del título de propiedad número 000000003910 emitido en favor del C. [REDACTED], el cual certifica la titularidad del bien identificado como parcela 66 Z-2 P1/2. Asimismo, se adjunta como anexo copia certificada del instrumento jurídico 151,525 emitida por el notario público número nueve en Mexicali, Baja California, relativo a la sucesión testamentaria a bienes del C. [REDACTED], del cual se destaca en la declaración primera que el C. [REDACTED] funge como único y universal heredero de los bienes del C. [REDACTED] y, en consecuencia, tiene el carácter para celebrar el contrato de servidumbre de paso.

De lo anterior, se colige que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del RLGDFS referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el **Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada, es decir, que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del RLGDFS no le es aplicable.

**Polígono 135 (Parcela 65 Z-2 P1/2) de la C. [REDACTED]**

El **Regulado** exhibe original del contrato de uso temporal celebrado entre la C. [REDACTED] como propietaria del predio, y por otra la empresa denominada **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el predio identificado como parcela número 65 Z-2 P1/2.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Nombre de la persona física, Art. 116 del  
primer párrafo de la LGTAIP y 113 fracción I  
de la LFTAIP.

Además, se exhibe como anexo el certificado parcelario número 000001003422, emitido en favor de la C. [REDACTED], del cual se destaca la titularidad sobre el predio identificado como parcela 65 Z-2 P1/2.

De lo anterior, se colige que el **Regulado** acredita el supuesto contenido en el artículo 139, fracción III del **RLGDFS** referente a la acreditación de la posesión del predio donde se pretenda ejecutar el **Proyecto**, además que de la documentación exhibida se colige que el polígono es propiedad privada, es decir, que el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 139 del **RLGDFS** no le es aplicable.

En mérito de lo expuesto, el **Regulado** si cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 15, párrafos segundo y tercero de la **LFPA**, 139 párrafo primero y segundo del **RLGDFS**, pues mediante los contratos de servidumbre de paso se acreditó la posesión de las franjas del trazo del ducto, los cuales le facultan para los trámites y gestiones inherentes que nos ocupan.

En relación con el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139, párrafo segundo, fracción V del **RLGDFS**, consistente en presentar el ETJ del **Proyecto** en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo, que fue exhibido por el **Regulado**, adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el C. **Sergio Romero Orozco** en su carácter de Representante Legal del **Regulado** y el Responsable Técnico, el C. **Ing. David Hernández Rodríguez**, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Persona Física Prestadora de Servicios Técnicos Forestales en el Libro DF, Tipo UI, Volumen 1, Número 4, Año 16.

3. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del ETJ, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del **RLGDFS**:

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del **RLGDFS**, fueron satisfechos por el **Regulado**, mediante la información vertida en el ETJ y en la IF entregada en esta **AGENCIA**, mediante escritos EGRO-000632-22 de fecha 22 julio de 2022, EGRO-000930-22 de fecha 30 de noviembre de 2022 y EGRO-00070-23 de fecha 20 febrero de 2023.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el **Regulado**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del **RLGDFS**, y 15, párrafos segundo y tercero de la **LFPA**.

VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, de cuyo cumplimiento depende la autorización de **CUSTF** solicitada, esta autoridad administrativa revisó la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la **LGDFS**, establece:

*La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

[...]

De la lectura efectuada a la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el **CUSTF** por excepción, cuando el **Regulado** demuestre a través de su ETJ, que se actualizan los siguientes supuestos:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. La erosión de los suelos se mitigue,
3. La capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y
4. El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el **Regulado**, se examinan los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. **Por lo que corresponde al primero de los supuestos referido, referente a la obligación de demostrar que, la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga:**

Del ETJ y de la IF, se desprende lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

(Énfasis agregado)

El proyecto "Expansión Gasoducto Rosarito", es un Sistema de Transporte de Gas Natural (STGN) de 30" de diámetro que se encuentra en desarrollo por la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. (GAP)** que tiene por objetivo el transporte de Gas Natural en el estado de Baja California.

Las áreas de **CUSTF** del Proyecto se encuentran cubiertas por vegetación de MDM con una superficie de 46.263 ha en donde se contempla realizar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un STGN de 30" de diámetro en un Derecho de Vía de 25 (DDV) metros de ancho.

El STGN se ubica en los municipios de Mexicali y Tecate en el estado de Baja California y tendrá una longitud total de aproximadamente 209 km, el gasoducto inicia en la localidad de Los Algodones, Mexicali en la Estación de Compresión Las Dunas (Cadenamiento 0+000) y concluye en la Estación existente PLS El Carrizo (Cadenamiento 209+512).

El área solicitada para **CUSTF** del Proyecto se compone de 136 polígonos, al respecto el **Regulado** describe en el Capítulo II del ETJ las características de éstos y, presenta su ubicación mediante coordenadas UTM-WGS84 zona 11 Norte, que delimitan cada poligonal en el anexo 1 de la IF. Así mismo es importante señalar que toda la superficie para este tramo solo se ubica en el municipio de Mexicali.

El Proyecto considera llevar a cabo las siguientes actividades constructivas de acuerdo con lo expuesto por el **Regulado**:

- DDV para instalación de ducto.
- Construcción de dos válvulas de seccionamiento dentro de la superficie de **CUSTF**.
- DDV para instalación de fibra óptica.

Si bien, el DDV del Proyecto es de 25 metros de ancho, el **Regulado** manifiesta que, en los sitios de cruce con canales y caminos, se requiere una ampliación por motivos de operación de maquinaria y equipo, almacenamiento de tierras y seguridad.

En el Capítulo I del ETJ el **Regulado** describió que las poligonales de la 99 a la 108 requerirán de un sobrecancho de **CUSTF** con carácter temporal para la instalación del ducto, ya que se encuentran en un





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

terreno escarpado y requerirán de mayor espacio para llevar a cabo las actividades constructivas y de estabilización de caminos de acceso, taludes y tierras.

Para Válvula de seccionamiento. Es un dispositivo instalado en la tubería para bloquear el flujo de gas hacia cualquier sección del sistema de transporte, este dispositivo se encuentra calibrado a una cierta presión para bloquear el gas en caso de una sobrepresión del ducto o equipo donde se encuentre instalado. Las coordenadas de la válvula de seccionamiento se presentan en la siguiente tabla:

Tabla. Coordenadas de la válvula de seccionamiento

Vértice	X	Y
1		
2		

Vértice	X	Y
3		
4		

Para este Proyecto, el **Regulado** describió en el Capítulo II, III y IV del ETJ que con base a la revisión bibliográfica del uso de suelo y vegetación y con la información de campo recabada de los muestreos, se determinó que el área sujeta a **CUSTF** sustenta vegetación de MDM, de la cual se verá afectada una superficie de 25.582 ha de forma permanente, 20.667 ha en forma temporal y 0.014 de forma permanente y con sellamiento.

El **Regulado** manifestó en el Capítulo III del ETJ que a través del *Continuo de Elevaciones Mexicano (CEM)*, o conocido también como *CEM 3.0* que es un archivo tipo ráster que contiene las elevaciones del territorio nacional en coordenadas (X, Y, Z), y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2012, a una resolución de 15 metros, tomando la proyección horizontal de toda la superficie de drenaje de un sistema de escorrentía dirigido-directa o indirectamente a un mismo cauce natural se obtuvo una superficie 2005.50 km<sup>2</sup>. En dicha superficie el **Regulado** realizó los análisis abióticos y bióticos del área de la cuenca hidrográfica (CH), así como del área del Proyecto, con la finalidad de poder comparar la información obtenida en ambas áreas.

En la siguiente tabla se muestra el desglose de la superficie 200,550.477 ha definida para el área de la CH con distribución de los usos de suelo forestales y no forestales reportadas bibliográficamente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Tabla. Cobertura del suelo y tipos de vegetación en la cuenca hidrológica forestal (Serie VII del INEGI).

Usos de suelo y vegetación	Clave	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Agricultura de riego anual	RA	29.136	0.01
Agricultura de riego anual y permanente	RAP	854.183	0.43
Agricultura de riego anual y semipermanente	RAS	114,498.263	57.09
Agricultura de riego permanente	RP	446.972	0.22
Asentamientos Humanos	AH	11,088.64	5.53
Bosque Cultivado	BC	123.471	0.06
Bosque de Pino	BP	977.633	0.49
Chaparral	ML	44.636	0.02
Cuerpo de agua	H2O	1,964.825	0.98
Desprovisto de vegetación	ADV	40.786	0.02
Matorral Desértico Micrófilo	MDM	57,303.927	28.57
Pastizal Cultivado	PC	47.075	0.02
Pastizal Inducido	PI	209.555	0.1
Sin Vegetación Aparente	DV	6,443.876	3.21
Vegetación de desiertos arenosos	VD	5,649.951	2.82
Vegetación Halófila Xerófila	VH	39.141	0.02
Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral desértico micrófilo	VSa/MDM	788.407	0.39
<b>Total</b>		<b>200,550.48</b>	<b>100</b>

De acuerdo con la tabla anterior, la CH predomina el uso de suelo para algún tipo de agricultura ocupando el 57.75 %, así mismo se puede observar que en una superficie de 58,092.334 ha es decir 28.96 % de la CH sigue conservando vegetación de MDM y vegetación secundaria de este.

Considerando que la CH presentada para este Proyecto fue con una superficie de 200,550.477 ha, de las cuales el 28.96 % sigue conservando vegetación de MDM, y la superficie 46.263 ha que será afectada, equivale 0.080 % de la superficie de CH que aún conserva vegetación de MDM, ante ello el **Regulado** describe una serie de acciones de prevención y mitigación para aminorar las afectaciones al ambiente por las obras y actividades del Proyecto.

### Caracterización de la vegetación

Con la finalidad de realizar la caracterización de la vegetación forestal que se distribuye dentro de la CH y en el área del Proyecto, el **Regulado** presentó en los Capítulos III y IV del ETJ las coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 11N de un total 59 unidades de muestreo de forma circular con una superficie de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

500 m<sup>2</sup> (radio de 12.62 metros) y subsitios de muestreo para el estrato herbáceo 4 m<sup>2</sup> (2 x 2 metros), de los cuales 36 fueron para CH y 23 para el área de **Proyecto** con las mismas dimensiones, en donde se registró la abundancia, altura y cobertura de cada especie, mismas que fueron corroboradas durante la visita de verificación realizada por personal adscrito a esta **AGENCIA** los días 11 y 12 de abril del presente año.

Para determinar el tamaño de la muestra y representatividad, el **Regulado** describió en el Capítulo III y IV del ETJ el análisis para estimar la fiabilidad a los tamaños de la muestra, a través de la construcción de las curvas de acumulación empleando estimadores no paramétricos como Chao 1, Chao 2 y Bootstrap, así como un método no paramétrico denominado modelo exponencial, que también permite determinar la cantidad de especies, utilizaron dos softwares, el programa EstimateS y el programa Statistica, para el procesamiento de los datos y elaboración de las gráficas.

De acuerdo con los resultados de la interpretación de las curvas de acumulación de especies, el muestreo realizado en vegetación de MDM, tanto para el área del **Proyecto** como para el área de la CH, se determinó que estos fueron representativos, considerando que la información plasmada en el ETJ e IF es fiable.

Con los datos de los sitios de muestreos, el **Regulado** procedió a realizar la estimación de los índices de diversidad, tales como: *Índice de Valor de Importancia (IVI)* y el *Índice de Shannon-Wiener*, misma que fue desarrollada en los Capítulos III y IV del ETJ y sus anexos. En las siguientes tablas se muestran los resultados registrados en los sitios de muestreos para cada uno de los estratos de la vegetación a afectar por el **CUSTF**.

De acuerdo con los datos de los muestreos realizados dentro del área de la CH y área del **Proyecto** con vegetación forestal que corresponden a MDM, el **Regulado** reportó las siguientes abundancias absolutas y riqueza específica.

Tabla. Riqueza de especies registradas para el área de CH y **Proyecto**

	ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CH	CUSTF
Estrato	1	<i>Johnstonella angustifolia</i>	Cryptantha del desierto	-----	X	X
	2	<i>Tiquilia palmeri</i>	Verdolaga de playa	-----	X	-----





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CH	CUSTF
3	<i>Euphorbia parishii</i>	Tapete de arena	-----	X	X
4	<i>Allionia incarnata</i>	Hierba de la hormiga	-----	X	-----
5	<i>Eulobus californicus</i>	Primula de California	-----	X	-----
6	<i>Eschscholzia minutiflora</i>	Amapolita	-----	X	-----
7	<i>Plantago ovata</i>	Plátano rubio	-----	X	-----
8	<i>Polypogon monspeliensis</i>	Cola de zorra	-----	X	X
9	<i>Schismus sp.</i>	Pasto	-----	X	X
10	<i>Chorizanthe rigida</i>	Flor de espinas	-----	X	-----
11	<i>Physalis crassifolia</i>	Tomatillo	-----	X	-----
1	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	-----	X	-----
2	<i>Atriplex canescens</i>	Acebo del desierto	-----	X	X
3	<i>Atriplex hymenelytra</i>	Cenizo	-----	X	X
4	<i>Atriplex polycarpa</i>	Chamizo del ganado	-----	X	X
5	<i>Suaeda nigra</i>	Romerito	-----	X	X
6	<i>Asclepias subulata</i>	Candelilla bronca	-----	X	X
7	<i>Agave deserti</i>	Maguey	-----	X	-----
8	<i>Bursera microphylla</i>	Torote blanco, copal	-----	X	X
9	<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba del burro	-----	X	X
10	<i>Ambrosia salsola</i>	Burro	-----	X	X
11	<i>Bahloopsis parishii</i>	Yerba amargo	-----	X	-----
12	<i>Bebbia juncea</i>	Palo dulce	-----	X	-----
13	<i>Encelia farinosa</i>	Flor de rocío	-----	X	X
14	<i>Gutierrezia sarothrae</i>	Hierba de San Nicolás	-----	X	-----
15	<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	-----	X	X
16	<i>Croton californicus</i>	Hierba del pescado	-----	X	X
17	<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	-----	X	-----
18	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Junco	-----	X	-----
19	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	-----	X	X
20	<i>Psoralea argophylla</i>	Cenizo	-----	X	X
21	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	-----	X	X
22	<i>Krameria bicolor</i>	Chacate	-----	X	X
23	<i>Condea emoryi</i>	Lavanda del desierto	-----	X	-----
24	<i>Mentzelia veatchiana</i>	Pegarropa	-----	X	-----
25	<i>Sphaeralcea ambigua</i>	Malva del desierto	-----	X	-----
26	<i>Mirabilis laevis</i>	Lengua de gallo	-----	X	-----

Estrato arbustivo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

ID	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CH	CUSTF
27	<i>Eriogonum deserticola</i>	Flor de borrego	-----	X	X
28	<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Flor de borrego	-----	X	-----
29	<i>Eriogonum wrightii</i>	Flor de borrego	-----	X	-----
30	<i>Astrolepis sinuata</i>	Doradilla	-----	X	-----
31	<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba	-----	X	-----
32	<i>Tamarix aphylla</i>	Pino salado	-----	X	-----
33	<i>Tamarix chinensis</i>	Pino salado	-----	X	X
34	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	-----	X	X
<b>Estrato arbóreo</b>				X	
Arb.	1	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	Pr	-----
	1	<i>Cylindropuntia echinocarpa</i>	Choya plateada	-----	-----
Cactáceas	2	<i>Cylindropuntia ganderi</i>	Choya	-----	-----
	3	<i>Cylindropuntia ramosissima</i>	Choya diamante	-----	-----
	4	<i>Echinocereus engelmannii</i>	Alicoche fresa	-----	-----
	5	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga barril de Baja California	Pr	-----

Pr: Sujeta a protección especial. n/A: No aplica, pues no se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.  
Arb.: Arbóreo

De la tabla anterior se observa que el estrato de las herbáceas en el área de la CH presentó una riqueza de 11 especies, de las cuales en el área del Proyecto se registraron 4, sin embargo, estas especies son temporales, que al momento de la verificación de la visita fueron variables.

Para el estrato arbustivo se observó una riqueza de 34 especies para el área de CH, y 18 especies fueron registradas para el área del Proyecto, la totalidad de especies del área de CUSTF se encuentra representada en la CH.

Para el caso del estrato del arbóreo en ambas áreas solamente se observó una especie la *Olneya tesota* considerada con la categoría de sujeta a protección especial (Pr), y para el caso del estrato de las cactáceas en los trabajos de muestreos solo fueron registrados para el área de la CH, sin embargo, durante la visita se observó un ejemplar de una *mammillaria*, al respecto el Regulado contemplará dicha especie para las actividades de rescate y reubicación.

En conclusión, con los datos registrados en los muestreos de campo se registró un total de 51 especies de flora para el área de CH y una riqueza de 23 especies para el área del Proyecto. En cuanto al estado





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

de conservación de las especies, de acuerdo con la tabla anterior la especie *Olneya tesota* distribuida en la CH y área del Proyecto y la especie *Ferocactus cylindraceus* registrada solamente en el área de CH, se contemplará como parte de las medidas en caso en encontrar ejemplares al momento de ejecutar las actividades del Proyecto.

Por otra parte, para estimar los índices de diversidad, el **Regulado** calculó el índice de Shannon-Wiener y el Índice de Valor de Importancia (IVI), que contempla la cantidad de especies presentes en el Proyecto (riqueza de especies), la cantidad relativa de individuos de cada una de las especies (abundancia); así como la jerarquización de la dominancia de cada especie. Este análisis se realizó para determinar la estructura y composición florística, mediante las funciones descritas y reportadas en los Capítulos III y IV del ETJ.

De acuerdo con los datos de los muestreos realizados dentro del área de CH y área del Proyecto en vegetación forestal de MDM, el **Regulado** reportó los siguientes análisis:

**Estrato herbáceo**

Dentro de los 36 sitios de muestreo considerados para la toma de datos de la CH, se registraron 11 especies del estrato de las herbáceas y para los 23 sitios de muestreos para el área del Proyecto se registraron 4 especies, de las cuales, ninguna se encuentra bajo alguna categoría de riesgo, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, así como se observa en la siguiente tabla:

Tabla. Resultados de los índices IVI, Shannon-Wiener para el área de CH y Proyecto

Estrato herbáceo			Abundancia		IVI		Índice de Shannon-Wiener	
ID	Nombre científico	Nombre común	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
1	<i>Allionia incarnata</i>	Hierba de la hormiga	3	----	6.28	----	0.06	----
2	<i>Chorizanthe rigida</i>	Flor de espinas	13	----	11.15	----	0.17	----
3	<i>Eschscholzia minutiflora</i>	Amapolita	35	----	25.88	----	0.29	----
4	<i>Eulobus californicus</i>	Prímula de California	15	----	13.98	----	0.18	----
5	<i>Euphorbia parishii</i>	Tapete de arena	24	52	35.35	87.05	0.24	0.37
6	<i>Johnstonella angustifolia</i>	Cryptantha del desierto	43	39	59.28	58.82	0.32	0.35
7	<i>Physalis crassifolia</i>	Tomatillo	2	----	6.30	----	0.04	----
8	<i>Plantago avata</i>	Plántago rubio	2	----	5.02	----	0.04	----





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Table with columns: Estrato herbáceo, Abundancia, IVI, Índice de Shannon-Wiener. Rows include species like Polypogon monspeliensis, Schismus sp., and Tiqullia palmeri, along with summary statistics like Total, Riqueza, H' calculada, H' max = ln(S), and Equidad (J').

De la tabla anterior, se observa la riqueza de 11 especies para el CH y 04 especies para el área de CUSTF, siendo las especies: Polypogon monspeliensis, Johnstonella angustifolia, Euphorbia parishii y Schismus sp. con mayor abundancia...

Para el análisis de diversidad y la equidad de la distribución de las abundancias, se obtuvo que el índice de Shannon-Wiener es de 2.02 y 1.33 para la CH y para el área de CUSTF, respectivamente...

Para el estrato arbustivo

Para este estrato, en ambas áreas este fue más abundante en la CH, ya que en los sitios de muestreo se registró un total de 34 especies arbustivas, de las cuales, 18 fueron registradas en el área de CUSTF...





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Tabla. Resultados de los índices IVI, Shannon-Wiener para el área de CH y Proyecto

ID	Estrato Arbustivo		Abundancia		IVI		Índice de Shannon-Wiener	
	Nombre científico	Nombre común	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
1	<i>Agave deserti</i>	Magüey	97	----	7.71	----	0.16	----
2	<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba del burro	247	119	34.66	31.43	0.28	0.25
3	<i>Ambrosia salsola</i>	Burro	2	25	1.34	6.62	0.01	0.09
4	<i>Asclepias subulata</i>	Candellilla bronca	40	61	7.27	17.09	0.09	0.16
5	<i>Astrolepis sinuata</i>	Doradilla	2	----	1.28	----	0.01	----
6	<i>Atriplex canescens</i>	Cenizo	132	28	23.81	9.92	0.2	0.1
7	<i>Atriplex hymenelytra</i>	Acebo del desierto	4	6	1.48	1.99	0.01	0.03
8	<i>Atriplex polycarpa</i>	Chamizo del ganado	68	99	8.04	16.15	0.13	0.22
9	<i>Bahiopsis parishii</i>	Yerba amarga	10	----	1.94	----	0.03	----
10	<i>Bebbia juncea</i>	Palo dulce	30	----	3.9	----	0.07	----
11	<i>Bursera microphylla</i>	Torote blanco	3	5	3.05	5.27	0.01	0.02
12	<i>Condea emoryi</i>	Lavanda del desierto	4	----	1.65	----	0.01	----
13	<i>Croton californicus</i>	Hierba del pescado	5	----	2.23	----	0.02	----
14	<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	22	5	3.74	2.61	0.06	0.02
15	<i>Encelia farinosa</i>	Flor de rocío	136	149	15.25	25.33	0.2	0.28
16	<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	26	6	5.22	3.01	0.06	0.03
17	<i>Eriogonum deserticola</i>	Flor de borrego	92	137	13.07	26.47	0.16	0.26
18	<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Flor de borrego	7	----	1.66	----	0.02	----
19	<i>Eriogonum wrightii</i>	Flor de borrego	31	----	3.25	----	0.07	----
20	<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	7	15	5.32	13.98	0.02	0.06
21	<i>Gutierrezia sarothrae</i>	Hierba de San Nicolás	9	----	1.8	----	0.03	----
22	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	18	----	2.89	----	0.05	----
23	<i>Krameria bicolor</i>	Chacate	38	63	9.3	16.33	0.09	0.17
24	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	305	176	71.3	64.02	0.31	0.3
25	<i>Mentzelia veatchiana</i>	Pegarropa	19	----	2.47	----	0.05	----
26	<i>Mirabilis laevis</i>	Lengua de gallo	5	----	1.53	----	0.02	----
27	<i>Parkinsonia aculeata</i>	Junco	1	----	0.83	----	0.01	----
28	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	7	4	5.15	11.66	0.02	0.02
29	<i>Psoralea argemone</i>	Cenizo	39	22	9.52	12.07	0.09	0.08
30	<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba	9	----	1.37	----	0.03	----
31	<i>Sphaeralcea ambigua</i>	Malva del desierto	66	----	5.92	----	0.13	----
32	<i>Suaeda nigra</i>	Romerito	188	94	25.99	15.05	0.24	0.22
33	<i>Tamarix aphylla</i>	Pino salado	9	----	11.97	----	0.03	----



Handwritten signature and mark

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Tabla. Resultados de los índices IVI, Shannon-Wiener para el área de CH y Proyecto

Table with 9 columns: Estrato Arbustivo (ID, Nombre científico, Nombre común), Abundancia (CHF, CUSTF), IVI (CHF, CUSTF), and Índice de Shannon-Wiener (CHF, CUSTF). Rows include Tamarix chinensis, Total, Riqueza, H' calculada, H' max = ln(S), and Equidad (J') = H'/H'max.

De acuerdo a el análisis del IVI, las siguientes cuatro especies fueron las dominantes en el área de la CH: Larrea tridentata (71.3), Ambrosia dumosa (34.66), Suaeda nigra (25.99) y Atriplex canescens 23.81, por otro lado, los resultados para el área del Proyecto, señalan a las siguientes especies con mayor IVI, influenciado principalmente por ser las más abundantes: Larrea tridentata (64.02), Ambrosia dumosa (31.43), Eriogonum deserticola (26.47) y Tamarix chinensis (21.01). De lo anterior, se concluye que en ambas áreas se presentaron seis especies con mayor abundancia.

Para el análisis de los índices de diversidad, utilizando la metodología de Shannon-Wiener, el área de CUSTF obtuvo un índice de 2.74 para CH y 2.44 para el área del Proyecto, resultados que se consideran Baja - Media, y para la CH acercando a la clasificación media, debido a la marcada diferencias de las abundancias de las seis especies respecto a las demás especies arbustivas.

Derivado de la evidente dominancia de seis especies con respecto a los demás, se obtuvo un índice de equidad relativamente homogénea en ambas áreas, con 0.78 para el área de la CH y 0.84 para el área de CUSTF, siendo ligeramente mayor en el área del Proyecto.

Bajo el supuesto de que todas las especies registradas presentarán el mismo número de individuos, el área de CUSTF obtendría una diversidad máxima de 2.89, mientras que para la CH sería de 3.53, en ambos casos catalogadas con valores de clasificación de la diversidad de Shannon como baja media a media.

Las especies con mayor valor de importancia en el área del Proyecto fueron: Ambrosia salsola, Asclepias subulata, Atriplex hymenelytra, Atriplex polycarpa, Bursera microphylla, Encelia farinosa, Fouquieria





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

splendens, Krameria bicolor, Prosopis glandulosa, Psoralea argemonea y Tamarix chinensis, mismas que serán consideradas en las medidas de rescate, reubicación y reforestación.

Estrato arbóreo

De acuerdo con el listado florístico derivado de los muestreos, el estrato arbóreo es el de menor representación, en ambas áreas, toda vez que únicamente se registró la especie Olneya tesota, con 79 individuos para el área de CH y 65 ejemplares en el área del Proyecto, especie catalogada como Sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, con el fin de garantizar la permanencia de esta especie una vez que sea ejecutado el CUSTF; la Olneya tesota será incluida dentro del programa de rescate, reubicación y reforestación de flora, cuyas especificaciones se indican en el anexo 1 de 2 del presente oficio.

Estrato de cactáceas

En el área de CH se registraron cinco especies de cactáceas con una abundancia de 81 ejemplares en los 36 sitios muestreados y dentro del área de CUSTF, se observaron cuatro especies con una abundancia de 22 ejemplares. Asimismo, se registró la especie Ferocactus cylindraceus con el estatus de sujeta a protección especial, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Resultados de los índices IVI, Shannon-Wiener para el área de CH y Proyecto

Table with 9 columns: Estrato cactáceas, Abundancia, IVI, indice de Shannon-Wiener. Rows include species like Cylindropuntia echinocarpa, Cylindropuntia ganderi, etc., and summary rows for Total, Riqueza, H' calculada, H' max = ln(S), and Equidad (J') = H'/H'max.

Handwritten blue mark resembling the letter 'A'.

Handwritten blue marks resembling the letter 'X'.



Handwritten blue mark at the bottom right corner.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

De acuerdo con los resultados del análisis, se concluye que la especie *Cylindropuntia ganderi* es la cactácea más abundante en ambas áreas, presentó un IVI de 119.21 para la CH y 134.00 para el área de CUSTF y la especie *Ferocactus cylindraceus* con un valor de 74.32 es el segundo del más abundante y frecuente dentro de la vegetación de MDM de la CH y para el área del **Proyecto** la especie *Cylindropuntia echinocarpa* con un IVI de 89.66, siendo las abundante en el área del **Proyecto**.

En cuanto a la diversidad calculada para el índice de diversidad de Shannon Wiener se tiene para la CH un valor de 1.38, el cual es considerado como una diversidad baja y para el caso del área de CUSTF, éste resultó con un valor de 1.24 con respecto a la equidad de la muestra, la CH obtuvo un valor de 0.86 y área de CUSTF 0.89, y cuatro especies: *Cylindropuntia ganderi*, *Ferocactus cylindraceus*, *Cylindropuntia echinocarpa* y *Cylindropuntia ramosissima*, con distribución homogénea, sin embargo, la especie *Echinocereus engelmannii*, se reportó como el menor dominante con un valor de IVI, 13.7 en la CH, y nulo para el área del **Proyecto**

Al respecto el **Regulado** tiene contemplado rescatar y reubicar las cuatro especies *Ferocactus cylindraceus*, *Cylindropuntia echinocarpa*, *Cylindropuntia ganderi*, *Cylindropuntia ramosissima* localizados en el área de CUSTF, asimismo se considera también *Mammillaria dioica*, especie observada durante la visita de verificación.

En conclusión, los resultados de los cuatro estratos de flora que conforman la vegetación de MDM que se distribuye en la CH y área del **Proyecto**, muestran que el estrato de mayor importancia es el arbustivo, pues es el dominante en el ecosistema. Esto se comprueba tanto con el número de especies registrado 34 para CH y 18 para CUSTF, como por los resultados del índice de Shannon-Wiener, que presentaron una diversidad calculada como baja media con un valor de  $H' = 2.74$  para CH y  $H' = 2.44$  para el área de CUSTF, en comparación con la diversidad media baja a baja de herbáceas  $H' = 2.02$  para CH y 1.33 para CUSTF, la diversidad baja de cactáceas  $H' = 1.38$  y 1.24 para CH y CUSTF y la nula diversidad arbórea, pues sólo se observó una especie de este estrato.

El **Regulado** señaló, las siguientes acciones que serán implementadas en el área del **Proyecto**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- *Delimitación puntual de las áreas de desmonte, así como las áreas de trabajo evitando la apertura de nuevos caminos. Esto evitará la eliminación de vegetación en áreas diferentes a las solicitadas y, por ende, se provoque un aumento en la pérdida de suelo.*
- *El desmonte será ejecutado única y específicamente dentro las áreas solicitadas. El producto resultante del desmonte y despalme será colocado sobre el derecho de vía del ducto ya existente con el fin de no provocar la afectación de áreas forestales adyacentes. Asimismo, este material edáfico será empleado en el establecimiento del bordo en curvas de nivel.*
- *Desmonte gradual, evitando que el suelo quede desnudo por largos períodos de tiempo.*
- *Capacitación del personal encargado de los diversos trabajos respecto al manejo integral y la disposición de los diferentes tipos de residuos que sean generados, así como la instalación de contenedores de acuerdo con su naturaleza, por ejemplo, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, aguas residuales y residuos peligrosos.*
- *Delimitación de áreas específicas para el manejo de combustibles, aceites y otros aditivos fuera de las áreas solicitadas, ubicados en una superficie que cuente con una cubierta impermeable que evite derrames accidentales directamente sobre suelo permeable.*

El **Regulado** presentó en el ETJ e IF que, con el fin de contribuir con la mitigación de los impactos que serán generados sobre la vegetación durante las acciones de cambio de uso de suelo, se implementará lo siguiente:

- **Rescate reubicación de las especies:** *Bursera microphylla, Cyllindropuntia echinocarpa, Cyllindropuntia ganderi, Cyllindropuntia ramosissima, Ferocactus cylindraceus, Fouquieria splendens, Larrea tridentata, Olneya tesota, Prosopis glandulosa, con 5,341 ejemplares, identificadas en el área de CUSTF, así como todos los ejemplares de Mammillaria dioica, posibles de encontrar al momento de ejecutar las actividades de desmonte, mismas que se ubicarán en la superficie aledaña con 5.825 ha, con la finalidad de aumentar la densidad vegetal existente.*
- **La superficie de 25.596 ha de CUSTF con afectación permanente, pero sin sellamiento, se inducirá la revegetación con herbáceas propias de MDM a través de riegos.**
- **Realizará la reforestación con 17,478 ejemplares con las especies antes descritas, en la superficie de 20.667 ha.**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- Realizará actividades de esparcimiento de semillas o esquejes de especies arbustivas y cactáceas, con especies identificada en los sitios de muestreo realizadas en la CH y área del **Proyecto** para vegetación de MDM que obtuvieron mayor valor de IVI, tales como: *Ambrosia salsola*, *Asclepias subulata*, *Atriplex polycarpa*, *Bursera microphylla*, *Encelia farinosa*, *Eriogonum deserticola*, *Fouquieria splendens*, *Krameria bicolor*, *Cylindropuntia ramosissima*, *Cylindropuntia ganderi*, *Cylindropuntia echinocarpa*, *Ferocactus cylindraceus* y *Echinocereus engelmannii*, actividad que se tendrá que reportar en los informes de cumplimiento, con la finalidad de mantener la estructura y composición de la vegetación. En caso de no encontrar la disponibilidad de germoplasma de especies nativas, deberá considerar la obtención de las plantas en los viveros.

Asimismo, el **Regulado** deberá implementar las siguientes acciones complementarias:

- Recuperación del suelo fértil producto del despalme (capa superficial) y los residuos de la capa forestal triturados serán mezclados y usados posteriormente en la fase de recomposición del DDV, para enriquecer la capa de suelo, favoreciendo de esta manera el establecimiento de la regeneración natural y de las plantas del proceso de reforestación.
- El material vegetal muerto deberá ser esparcido en el área del **CUSTF** conforme se finalicen las actividades de construcción buscando que quede disperso a lo largo de toda el área, esto con el fin de permitir que se incremente el contenido de humedad en el suelo y favorezca la regeneración natural.
- Trituración de las materias primas resultantes del cambio de uso de suelo y su reincorporación al suelo para enriquecerlo en nutrientes y se favorezca la revegetación natural.
- Capacitación de personal contratado para temas relacionados con aspectos ambientales de las especies de flora y fauna a proteger y conservar, donde se incluirán sus funciones, posibles usos y su importancia. Asimismo, dar pláticas de legislación ambiental, manejo de maquinaria y equipo, manejo y disposición de residuos, cuidado del agua, señalamientos, etc.
- Remoción de la vegetación únicamente en la zona sujeta a cambio de uso de suelo empleando equipo y técnicas que eviten el daño a la vegetación en zonas aledañas.

Con base en las consideraciones arriba expresadas y en lo expuesto por el **Regulado**, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la primera hipótesis normativa que establece el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, ya que ha quedado técnicamente demostrado que el CUSTF para el desarrollo del Proyecto, con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, se mantiene la biodiversidad del ecosistema.

### Fauna silvestre

Para la elaboración del listado potencial de fauna en el área del Proyecto, el Regulado, describió que, se consultaron diferentes fuentes bibliográficas, y materiales disponibles, especializados para cada grupo faunístico en donde es posible encontrar 317 especies. De acuerdo a las fuentes bibliográficas, las aves comprendieron cerca del 70% del total de especies, con 223, de las cuales, 75 son residentes todo el año, 20 son migratorias de verano, 90 son migratorias de invierno, 37 son transitorias y tres especies son consideradas introducidas.

Para el caso de los mamíferos, se registraron 58 especies, de las cuales, 22 de ellas son roedores (37%) y 19 especies de murciélagos (32%), que en conjunto representan más de la mitad de las especies potenciales.

Para el grupo de los reptiles, se registraron 28 especies de potencial ocurrencia, 13 de ellas fueron lagartijas, 13 serpientes y dos especies de tortugas, una de ellas incluida en el apéndice dos del CITES (*Apalone spinifera*). Los anfibios fueron el grupo con el menor número de especies potenciales con ocho, todas ellas son anuros.

El listado de especies potenciales se presenta dentro del anexo 4 junto con la base de datos de los registros levantados en campo.

Para la caracterización de las especies faunísticas, el Regulado describió que aplicó distintas técnicas dependiendo de cada grupo, donde se describe lo siguiente:

**Aves.** Para el monitoreo de las aves se empleó la metodología propuesta por Ralph y colaboradores (1992), que consiste en establecer puntos de conteos con una duración de 10 minutos de evaluación. En cada punto de conteo, y con ayuda de binoculares marca Bushnell de 10x42 mm, se registraron todas las especies observadas a una distancia de 25 m para aves pequeñas y de hasta 150 metros para aves de gran tamaño.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Los puntos de conteo fueron establecidos a lo largo de los transectos con una distancia de separación de 250 m entre ellos, fijando tres puntos de conteo en total por transecto de 500 m de longitud. Además, en los recorridos realizados para trasladarse entre un punto y otro, también se registraron las especies observadas, manteniendo la distancia de detección establecida. Aunado a esto, también se registraron a las especies que no fueron observadas pero que pudieron ser reconocidas por su canto y por plumas encontradas.

**Mamíferos.** Para el registro de mamíferos se realizaron recorridos a lo largo de los transectos para detectar indicios de presencia, mediante la búsqueda de huellas, excretas, y cualquier otro indicio de actividad a una distancia de seis metros a cada lado del transecto

También se colocaron cámaras trampa en pasos evidentes de fauna, bebederos y echaderos con evidencia de uso reciente, con el fin de obtener evidencia fotográfica de las especies de mamíferos medianos presentes. Las cámaras trampa fueron colocadas en posición Sur-Norte, a una altura por arriba de los 40 cm del suelo. Por último, también se colocaron trampas Sherman para la captura de mamíferos pequeños, las cuales fueron colocadas en línea recta con un espaciado de 10 m entre cada trampa. Estas fueron cebadas con una mezcla de avena y vainilla, y se activaron antes del anochecer, para revisarlas al amanecer con el fin de evitar la muerte del organismo capturado por insolación.

**Anfibios y reptiles.** Para el registro de anfibios y reptiles se realizó una búsqueda activa a una distancia de seis metros por lado a lo largo de todo el transecto, removiendo troncos y rocas, buscando dentro de huecos en paredes, troncos de árboles, entre la vegetación, y cerca de cuerpos de agua. Además, durante la búsqueda de individuos, también se registraron las mudas de piel y restos de reptiles.

Todos los organismos observados, capturados, fotografiados y sus respectivos rastros fueron identificados con ayuda de la literatura especializada disponible.

**EL Regulado** describió que realizó a finales de invierno los muestreos en campo de los diferentes grupos faunísticos (anfibios, aves, mamíferos y reptiles). Dicho monitoreo fue realizado por especialistas en las áreas de ornitología, mastozoología y herpetología. La información recabada en campo sirvió como base para realizar una comparación de la composición de especies entre ambas unidades de estudio (CH y el área de CUSTF).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

En este sentido, en el MDM de ambas unidades de análisis, se reportó la presencia de 1,744 individuos, pertenecientes a 99 especies, de las cuales 47 especies fueron observadas en el área de CUSTF con un registro total de 243 ejemplares, distribuidos por grupo faunístico como se observa en la siguiente tabla.

Tabla. Comparación entre el número de registros y el número de especies observadas en la CH y en el área de CUSTF

Grupo	CHF		CUSTF	
	Registros	Número de especies	Registros	Número de especies
Aves	1,014	64	135	30
Mamíferos	185	19	58	11
Reptiles	156	16	50	6
Anfibios	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1,355</b>	<b>99</b>	<b>243</b>	<b>47</b>

En la tabla anterior se muestra que el grupo de aves fueron las especies con mayor registro en campo, siendo lo contrario para el grupo de anfibios, donde en ambas áreas no se observaron individuos o alguna evidencia, y el grupo de réptiles fue ligeramente menor en comparación con el grupo de mamíferos.

Cabe destacar que, todas las especies registradas en el área de CUSTF fueron reportadas dentro de la CH. Por lo tanto, 34 especies fueron exclusivamente observadas dentro de los transectos levantados en la CH. El listado de especies y las abundancias reportadas se presentan en el Anexo 4 y en el ETJ.

De acuerdo con la información de los sitios muestreados, el **Regulado** describió en el ETJ el análisis comparativo entre la fauna silvestre reportada para la CH y aquella registrada en la superficie afectada por las obras y actividades del **Proyecto**, en donde se tiene lo siguiente:

Tabla. Comparación entre la diversidad de grupo de fauna para la CH y el CUSTF

Índice	Aves		Mamíferos		Reptiles	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Riqueza (S)	64	30	19	11	16	6
Shannon (H')	2.61	2.80	2.51	2.12	1.99	1.62
Gini-Simpson (H <sup>-2</sup> )	0.78	0.89	0.90	0.86	0.81	0.79





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Para el grupo de aves, la diversidad medida por el índice de Shannon fue 2.61 para CH, mientras que para el área de **CUSTF** fue de 2.80, siendo un poco mayor en comparación con área de la CH, ambas áreas mostraron un valor de baja a media de diversidad, y que, a pesar de la menor riqueza reportada en el área del **Proyecto**, la distribución de las abundancias ayudó a mantener dicho valor de diversidad, de acuerdo con la distribución de las abundancias, se aprecia dominancia por parte de alguna de las especies, que se refleja en el índice de Gini-Simpson que, no obstante, mostró un valor relativamente alto (0.78 y 0.89), siendo la especie *Larus californicus* la más abundante para el área de CH y la especie *Zenaida macroura* dominante para el área del **CUSTF**, pero en general las especies de aves presente es relativamente heterogéneo.

Respecto al grupo de los mamíferos se observó una diversidad estimada por el índice de Shannon, con valor 2.51 para CH y para el área de **CUSTF** un valor de 2.12, ambas áreas recaen en la clasificación de baja media. Para el índice de Simpson, la diferencia fue muy ligera, pero en ambos casos fue baja con 0.86 para la CH y 0.81 para el área de **CUSTF**, reflejando que ambas unidades son heterogéneas de acuerdo al registro de especies reportadas, para la riqueza de especies se mostró una mayor diferencia entre las unidades de análisis, siendo la CH con 19 especies, respecto a las 11 especies reportadas para el área de **CUSTF**.

El grupo de reptiles mostró diferencia en favor del área de CH, para las dos áreas analizadas, la diversidad medida por el índice de Shannon presentó valores bajos, siendo ligeramente mayor en el área de CH con el valor de 1.99, en comparación de la **CUSTF** con el valor de 1.62, para el análisis de índice de Gini-Simpson mostró valores con una ligera diferencia del área de CH con 0.81, mientras que la **CUSTF** reportó 0.79 y para la riqueza fue en favor de la CH con 16 especies, en comparación con el área de **CUSTF**, 6 especies.

Para el grupo de los anfibios no se reportaron especies, es muy poco probable que sean registradas en cualquier temporada del año, sin embargo, se tendrán en cuenta al efectuar las medidas de rescate y reubicación propuesta por el **Regulado**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Asimismo, de los registros de los muestreos realizados por parte del **Regulado** en ambas áreas de estudio, se destaca que se observaron especies de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, como se indica en la siguiente tabla.

Tabla. Especies de fauna silvestre enlistada en la norma oficial y registrada en los muestreos de campo

	ID	Especie	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III	CH	CUSTF
Aves	1	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	A	1	0
	2	<i>Buteo swainsoni</i>	Aguililla de Swainson	Pr	1	0
	3	<i>Geothlypis tolmiei</i>	Chipe lores negro	A	3	1
Mamif.	1	<i>Ovis canadensis</i>	Borrego cimarrón	Pr	16	2
	2	<i>Vulpes macrotis</i>	Zorrita del desierto	A	10	6
Réptiles	1	<i>Masticophis flagellum</i>	Culebra chirriónera roja	A	1	0
	2	<i>Sauromalus ater</i>	Chacahuala del noroeste	Pr	4	0
	3	<i>Callisaurus draconoides</i>	Cachora Arenera	A	14	11
	4	<i>Petrosaurus mearnsi</i>	Lagartija de bandas de las rocas	Pr	3	0
	5	<i>Phrynosoma mcallii</i>	Camaleón de cola plana	A	1	0
	6	<i>Urosaurus nigricaudus</i>	Cachora de árbol cola negra	A	2	1
	7	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de mancha lateral norteña	A	47	10
	8	<i>Crotalus cerastes</i>	Cascabel cornuda del noroeste	Pr	2	0

Mamif=Mamíferos; A=Amenazada, Pr= Protección Especial

Es importante señalar que para mitigar el impacto que se generará sobre la fauna silvestre, el **Regulado** implementará el programa de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, descrito con mayor detalle en el anexo 2 de 2 del presente oficio, con el propósito de asegurar que la riqueza y diversidad biológica faunística se mantengan.

Como medida de prevención, el **Regulado** presentó en el ETJ el **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, donde se mencionan las metodologías a ejecutar para cada grupo faunístico, las acciones de rescate, ahuyentamiento, transporte, manejo, mantenimiento y reubicación de fauna silvestre que se puedan presentar durante el **CUSTF del Proyecto**.

El **Regulado** describió en el ETJ que como *medidas complementarias para preservar la diversidad y riqueza específica se contemplan las siguientes acciones:*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- Se llevarán a cabo recorridos en las áreas de **CUSTF** previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación, por parte de personal capacitado para llevar a cabo acciones de ahuyentamiento y rescate con la finalidad de evitar la mortalidad de individuos durante las etapas del **CUSTF**.
- Se delimitarán claramente las áreas autorizadas para el área de **CUSTF** con el fin de evitar dañar el hábitat de las especies circundantes.
- Durante los recorridos de prospección previos al desmonte se verificará la presencia de nidos o madrigueras activas. En caso de que se constate que estas se encuentran ocupadas por crías, polluelos o huevos, se procederá a su marcaje y al acordonamiento del área en un radio de al menos 5 metros con la finalidad de evitar algún tipo de daño por parte de los trabajadores y la maquinaria. Estos serán monitoreados y, en el caso de madrigueras se promoverán acciones para que sean abandonadas. Una vez que el nido o madriguera sea desocupado, se procederá a la remoción o colapso de la estructura para que los individuos no la vuelvan a ocupar y el área será liberada para proceder con las actividades programadas.
- Se capacitará al personal respecto a la importancia de la fauna silvestre y las acciones a seguir en caso de encontrarse con ejemplares renuentes.
- Se realizará un manejo integral de los residuos con el fin de evitar la acumulación de basura, particularmente residuos orgánicos, que puedan atraer ejemplares silvestres.

Asimismo, el **Regulado** deberá implementar lo siguiente:

- Prohibir la coleccionar, cazar, trampear, azuzar o dañar las especies de fauna silvestre que sean observadas sobre las áreas de trabajo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
- Difundir y capacitar en educación ambiental, en el cual serán tratados los temas relacionados con la protección, cuidado y respeto de las especies de fauna silvestre, con énfasis en aquellas especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, que fueron registradas en la cuenca hidrológico-forestal y en la superficie de cambio de uso de suelo con la finalidad de concientizar a los trabajadores y operarios sobre la importancia del cuidado de los ecosistemas, esto por medio de pláticas educativas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- Colocar señalizaciones en las cuales se estipulará que queda prohibido la cacería, extracción y daño a cualquier especie de fauna, estas deben ser colocadas en puntos estratégicos para que sea visible ante todo el personal.

Con base en las consideraciones arriba expresadas y en lo expuesto por el **Regulado**, esta **DGGPI** estima que se encuentra acreditada la primera hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, se mantiene la **biodiversidad del ecosistema**.

- Por lo que corresponde al segundo de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que la erosión de los suelos se mitigue:

Del ETJ y en la IF el **Regulado** describió lo siguiente:

Para la determinación de los tipos de suelos distribuidos en la CH, el **Regulado** consultó la *Serie II de la carta edafológica del estado de Tijuana con clave III-11 y Mexicali III-12 (2007), escala 1:250,000. De acuerdo con esta fuente, en la unidad de análisis CH se distribuyen 19 tipos de suelo: Arenosol hiposódico, Arenosol yérmico, Fluvisol epiesquelético, Fluvisol hiposódico, Leptosol éutrico, Leptosol hiperesquelético, Leptosol mólico, Leptosol esquelético, Regosol arénico, Regosol calcárico, Regosol esquelético, Regosol endoesquelético, Regosol sódico, Regosol yérmico, Solonchak hipersálico, Vertisol mózico, Vertisol sódico, Vertisol endosódico, Vertisol hiposálico, los cuales abarcan una superficie de 200,550.477 hectáreas.*

Para la determinación de los tipos de suelos distribuidos en el área de CUSTF, el **Regulado** describe que consultó la misma bibliografía y se tiene lo siguiente:

Superficie cubierta por los tipos de suelo distribuidos en el área de cambio de uso de suelo

Tipo de suelo (INEGI)	Clave	Superficie (ha)	Proporción (%)
Arenosol hiposódico	ARsow	16.744	36.19
Arenosol yérmico	ARye	2.649	5.70
Leptosol esquelético	LPsk	3.723	8.02
Regosol esquelético	RGsk	17.185	37.15

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Tipo de suelo (INEGI)	Clave	Superficie (ha)	Proporción (%)
Regosol endoesquelético	RGskn	5.962	12.84
<b>Total</b>		<b>46.263</b>	<b>100</b>

Como se muestra dentro del área de CUSTF, se obtuvo que los suelos Regosol esquelético es el suelo predominante, pues en total suma una superficie de 17.185 hectáreas, lo que representa el 37.15% de la totalidad del área de CUSTF y así como el suelo Arenosol hiposódico con una superficie de 16.744 ha, lo que representa el 36.19% de la superficie del Proyecto.

Asimismo, el **Regulado** describió que, para determinar el grado y tipo de erosión presente en el área de cambio de uso de suelo, se consultó la Serie I del Continuo Nacional de Datos de Erosión del Suelo, escala 1:250,000, el área de CUSTF se reportan afectaciones de erosión hídrica en forma laminar y surcos en grado leve. Además, se distribuyen regiones catalogadas como "Sin Erosión Evidente", "Zona Urbana" y "Zona Arenosa", por lo que no son consideradas para el análisis de erosión

Para determinar los procesos de degradación en los suelos en el área del Proyecto, en el Capítulo VI del ETJ, el **Regulado** presentó el desarrollo de la aplicación de los modelos para determinar la pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica.

Para determinar la erosión laminar, provocada por la lluvia se empleó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, su versión revisada, que por su acrónimo en inglés se presenta como RUSLE (Revised Universal Soil Loss Equation), mientras que para la determinación de la erosión eólica se empleó la metodología propuesta por la SEDUE (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, 1988).

**Erosión hídrica**

Con el objetivo de determinar el comportamiento de la erosión hídrica del área solicitada para el CUSTF, se aplicó la versión revisada de la ecuación universal de pérdida de suelo (RUSLE), misma que considera el tipo de cobertura, tipo de suelo y otros factores que contribuyen a la degradación física del suelo. Cabe destacar que, las 46.263 hectáreas solicitadas para el CUSTF se encuentran cubiertas actualmente por vegetación de MDM.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Los factores que describen la ecuación, así como los valores obtenidos del área solicitada para CUSTF se presentan a continuación.

$$E = R \times K \times LS \times C \times P$$

Donde:

- E = Erosión del suelo en toneladas por hectárea por año*
- R = Erosividad de la lluvia (J/ha; así como una precipitación en mm)*
- K = Erosionabilidad del suelo (Mg/J)*
- LS = Longitud y grado de pendiente (adimensional)*
- C = Factor de cobertura de la vegetación (adimensional)*
- P = Factor de prácticas mecánicas (adimensional)*

Con la fórmula descrita, el **Regulado** estimó la erosión hídrica, considerando el comportamiento de los diferentes factores antes y después del **CUSTF**, describió, que el **Proyecto** se ubica en la región 2, y utilizó la siguiente fórmula  $R = 3.45552X + 0.006470X^2$ .

El **Regulado** describió que los valores de cada uno de parámetros necesarios para el desarrollo de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelos (EUPS), se utilizaron diferentes fuentes bibliográficas descritas en el Capítulo VI del ETJ, al obtener cada una de las variables definidas por la fórmula y sustituyéndolas en la expresión RUSLE se tiene que actualmente se presenta una erosión de **140.417 ton/año** erosión hídrica actual en el área de CUSTF.

### Erosión hídrica con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Para determinar la cantidad de suelo que se perdería en el supuesto de ejecutar el **CUSTF**, quedando esta área desprovista de la cobertura vegetal, se empleó el modelo de RUSLE reemplazando la variable *C* (cobertura vegetal) de chaparral a "sin vegetación aparente" donde el valor que adquiere *C* para toda la superficie que se solicita para el **CUSTF** es de 0.85

La erosión hídrica que se tendría en las poligonales solicitadas para **CUSTF** se da por la evaluación de la expresión RUSLE con los factores ambientales actuales y sustituyendo la variable *C* por una cobertura "Sin vegetación aparente".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Esta expresión nuevamente se evalúa de manera individual por poligonal solicitada para **CUSTF**, obteniendo una erosión hídrica en las poligonales de **477.590 ton/año**.

Considerando este cambio de valor en el factor C, se presentan en la siguiente tabla los valores de pérdida de suelo, en el supuesto de haber ejecutado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En resumen, la erosión hídrica que existe actualmente en área de CUSTF es de **140.417 toneladas al año** y en el supuesto de haber ejecutado el cambio de uso de suelo esta aumentaría a **477.590 toneladas al año**; lo que representa un incremento de **337.173 toneladas al año asociadas a la remoción de la cubierta vegetal**.

**Erosión eólica**

Para calcular la erosión eólica en la superficie 46.263 hectáreas solicitadas para el CUSTF, el Regulado describió que empleó la metodología propuesta por la SEDUE (1988), utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Erosión eólica} = \text{IAVIE} \cdot \text{CATEX} \cdot \text{CAUSO}$$

Donde:

*IAVIE: Índice de agresividad de viento*

*PECRE: Periodo de crecimiento en días*

*CATEX: Esta variable se calcula a partir de la clasificación de la textura, la fase física (suelo pedregoso o no), así como si se trata de un suelo del tipo calcáreo*

*CAUSO. Esta variable corresponde al tipo o uso de suelo del terreno*

El Regulado describió en el Capítulo VI del ETJ, la metodología utilizada para obtención de cada una de las variables utilizadas en la ecuación anterior.

De acuerdo con el análisis realizado por el Regulado y considerando cada uno de los polígonos que conforman el área del Proyecto y el tipo de suelo que presenta. El valor total de la erosión eólica existente en las poligonales solicitadas es de **2,014.813 toneladas por año**.

**Erosión eólica con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**

En el supuesto de haber realizado el CUSTF, en la superficie que se solicita, la cantidad de suelo que se perdería por la acción del viento aumentará pues no existirá cubierta vegetal que lo proteja.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Para determinar la cantidad de suelo que se perdería por acción del viento en el caso de la remoción de la cobertura vegetal, se reemplaza el factor CAUSO, que corresponde a la cubierta vegetal. Las variables IAVIE y CATEX permanecen sin cambio. Así, el coeficiente de CAUSO cambia de 0.11 (MDM) a 0.4 ("Áreas sin vegetación aparente").

Considerando el coeficiente de 0.4 para CAUSO y manteniendo los coeficientes de IAVE y CATEX, se obtiene que la erosión eólica para el escenario donde se ha realizado el CUSTF es de **7,326.592 toneladas por año**.

En resumen, la erosión eólica que existe actualmente en área de CUSTF es de **2,014.813 toneladas al año** y en el supuesto de haber realizado la remoción de la vegetación, se presentará una erosión eólica de **7,326.592 toneladas por año**; lo que representa un incremento de **5,311.779 toneladas** que se perderán por la acción del viento.

**Resumen de la tasa de erosión actual y una vez realizado el CUSTF**

En la siguiente tabla se muestra la erosión hídrica y eólica que existe actualmente en el área solicitada para el CUSTF y aquella que sucedería en el supuesto de remover la vegetación; así como el volumen total que deberá de ser mitigado para garantizar que este componente no se vea afectado.

Tabla. Resumen de los cálculos de erosión hídrica y eólica determinadas para el Proyecto

Tipo de erosión	Pérdida de suelo actual (t/año)	Pérdida de suelo al ejecutar el CUSTF (t/año)	Volumen total por mitigar (t/año)
Hídrica	140.417	477.590	337.173
Eólica	2,014.813	7,326.592	5,311.779
<b>Total</b>	<b>2,155.230</b>	<b>7,804.182</b>	<b>5,648.952</b>

A partir de los resultados anteriores se determinó que la diferencia entre ambos escenarios será de 5,648.952 toneladas de suelo, mismas que deberán ser mitigadas por el **Regulado**.

El **Regulado** manifestó en el ETJ que realizará las siguientes actividades para mitigar la erosión y recuperar suelo:

Una vez concluida la etapa de construcción del **Proyecto**, se llevará a cabo un programa de restauración a través del acomodo del material vegetal muerto, la revegetación natural de pastos y herbáceas y la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

reforestación de especies nativas, asociadas a obras de conservación del suelo, en una superficie de 20.667 hectáreas, que corresponde al área de afectación temporal del Derecho de Vía (DDV) y 25.596 hectáreas en la franja de afectación permanente.

La restauración tiene por objetivo, compensar los impactos a generar por el CUSTF como es el incremento de la erosión hídrica, eólica y la disminución de la infiltración de agua, mismos que se identificaron y cuantificaron en el Capítulo IV del ETJ. Por lo anterior, el **Regulado** propuso áreas con la posibilidad de realizar las actividades de restauración en donde se realizará lo siguiente:

- En la franja de uso temporal se realizará la revegetación de herbáceas, la reubicación de especies sujetas a rescate y reforestación con especies nativas, así como la implementación de obras de conservación de suelo y agua, a través de acomodo de vegetal muerto, barreras de piedra acomodada y cepa común, con la cual se pretende que haya disponibilidad de agua y humedad en la superficie destinada a la reforestación.
- Para la franja de uso permanente, solo se considera una revegetación natural de herbáceas y pastos. Todo esto también será apoyado con una serie de actividades que contribuyan a la regeneración. Las medidas se describen con mayor detalle en el anexo 1 de 2 del presente resolutivo.

Para el cálculo con medidas propuestas, el **Regulado** presentó en el Capítulo X del ETJ y en la información IF, el análisis realizado, en donde se utilizó las mismas fórmulas antes descritas, pero con cambio en el factor C, conforme al porcentaje de cobertura aérea, y cobertura en contacto con la superficie del suelo para herbáceas.

*La especie arbustiva que registró una mayor riqueza específica y dominancia fue la gobernadora Larrea tridentata, esta especie es considerada como vegetación primaria de las comunidades áridas y semiáridas del país. Generalmente se presenta en áreas abiertas en asociación con Fouquieria splendens, Ambrosia dumosa, Prosopis sp., entre otras especies.*

*La Larrea tridentata es útil para recuperar superficies degradadas en zonas áridas, por su excelente adaptabilidad a los ambientes áridos y semiáridos se debe en parte a su alto nivel de tolerancia protoplásmica a la desecación y a las altas temperaturas, formando comunidades exclusivas y*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de Junio de 2023

extensas. Una característica muy importante es que no tiene períodos de latencia en su crecimiento y por ello puede responder a los cambios ambientales. La máxima tasa de crecimiento se obtiene cuando el agua es más abundante y, la segunda especie arbustiva con mayor dominancia dentro del MDM es la especie *Encelia farinosa* la cual es un arbusto propio de zonas áridas, donde llega a comportarse como especie dominante.

Considerando las características de las principales especies que componen el MDM del área del Proyecto, será necesario realizar el establecimiento de las especies de flora sujetas a rescate y reubicación y reforestación y para determinar de forma cuantitativa la efectividad de esta medida de mitigación, se establecieron diferentes escenarios en función del tiempo y del aumento de la cobertura vegetal, que implica el proceso de revegetación, hasta cumplir con el periodo de 5 años, información presentada en la IF como Capítulo X actualizado del ETJ, asimismo se tiene lo siguiente:

- La revegetación inducida se realizará al término de la etapa constructiva del Proyecto, para evitar que el suelo permanezca desnudo por un largo periodo de tiempo, y será asistida con riegos iniciales a su establecimiento, lo que permitirá que los individuos tengan un mejor rendimiento y prendimiento en las áreas de CUSTF temporal.
- La conformación de por lo menos 15,662 terrazas individuales para especies de flora silvestre que serán rescatadas, reubicadas y reforestadas tales como: *Bursera microphylla*, *Fouquieria splendens*, *Larrea tridentata*, *Olneya tesota* y *Prosopis glandulosa* con el método que se describe en el programa de rescate, reubicación y reforestación de flora (anexo 1 de 2).
- Antes de la reforestación de las áreas temporales con vegetación nativa, realizará el acomodo de material vegetal muerto-crecimiento (ramas y troncos), además en la franja permanente (franja de 10 metros) permitirá el crecimiento de las herbáceas, para favorecer la humedad e inducir su establecimiento. El acomodo de estos materiales proporciona protección del suelo, evita la erosión hídrica, disminuye el escurrimiento superficial e incrementa el contenido de humedad en el suelo, así como de nutrientes, los cuales favorecen la regeneración natural, así como se indica en el anexo 1 de 2 del presente oficio.
- Se despalmará la capa de suelo fértil en la totalidad de la superficie del Proyecto, el cual se colocará en la franja del DDV, al igual que la cubierta vegetal será colocada sobre el suelo fértil





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

despalmado, esto con el fin de protegerlo de la erosión hídrica en el caso que se presentará algún evento de lluvia y de la eólica para evitar que el viento choque directamente sobre este bordo y mueva las partículas del suelo, asimismo el suelo fértil y los residuos de la capa forestal serán triturados y mezclados para ser usados en la fase de recomposición del DDV, para enriquecer la capa de suelo, favoreciendo de esta manera el establecimiento de la regeneración natural y de las plantas del proceso de reforestación.

Asimismo, deberá realizar las siguientes actividades:

- Dar mantenimiento continuo al equipo y maquinaria empleada, para evitar posibles accidentes de derrama de combustibles o lubricantes.
- Proteger el suelo con una base de plástico o de concreto al momento de hacer carga de combustible, para evitar que los derrames accidentales de combustibles o aceites se infiltren.
- Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos orgánicos producto de la ingesta y desechos de los trabajadores colocando tambos de basura.
- Colocar contenedores para el almacenamiento de los residuos, para su posterior traslado al lugar determinado en el que se realice la disposición de residuos.
- Para disminuir el riesgo de contaminación al suelo, se contratará una empresa que se encargue de la disposición de los residuos, con la finalidad de dar un manejo adecuado.
- En los sitios en los que se detecte cualquier indicio de erosión, se aprovecharán los materiales que se extraerán producto del cambio de uso de suelo, principalmente los arbustos, para construir barreras de estos materiales, que impidan el arrastre de partículas por efecto del agua de lluvia, facilitando así la retención de los mismos en el sitio.
- Colocación de baños portátiles para uso de los trabajadores para evitar la contaminación del suelo.

Con base en las consideraciones arriba expresadas y en lo expuesto por el **Regulado**, esta DGGPI estima que se encuentra acreditada la segunda hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la LGDFS, ya que ha quedado técnicamente demostrado que el CUSTF para el desarrollo del **Proyecto**, con la implementación las medidas de prevención y mitigación, la **erosión de los suelos se mitiga**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que, la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue:**

Del ETJ y de la IF se desprende lo siguiente:

*Los ecosistemas forestales forman parte del ciclo del carbono en la atmósfera debido a que, mediante la fotosíntesis, capturan el carbono y lo almacenan en su biomasa, y de manera simultánea liberan este elemento en forma de CO<sub>2</sub> durante la respiración y la descomposición.*

*Los tipos de vegetación áridos y semiáridos constituyen un tercio de la superficie terrestre global y el 60% del territorio mexicano; sin embargo, poco se sabe sobre su capacidad de almacenamiento de carbono (C). Por su superficie, estos ecosistemas contienen cerca de 36% del C almacenado en los ecosistemas terrestres a nivel global y, en el caso de México, existen algunos datos sobre su flujo en el ecosistema y almacén en la vegetación.*

*El conocimiento de la biomasa aérea y del contenido de C en diferentes especies de plantas es crucial para comprender los flujos y reservorios de C en los ecosistemas secos, así como para proyectar a futuro el impacto que estos ecosistemas podrían tener como fuente o sumidero de C. Además, la capacidad que tienen las plantas de almacenar carbono es de particular interés como una forma de mitigar las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera. La variación en la acumulación de biomasa y contenido de C entre especies vegetales está influenciada por sus respuestas morfológicas y ecofisiológicas al ambiente en el cual crecen.*

**Almacenamiento de carbono en la biomasa del MDM**

**Estimación de la biomasa total aérea**

Con base en lo registrado durante la jornada de campo, así como a estudios que indican cómo la estratificación y el tamaño del diámetro del tronco influyen en la estimación de la biomasa, en este estudio se utilizaron ecuaciones propuestas por Nívar et al. (2009) para especies arbustivas y árboles del Noreste de México.

Para las especies arbustivas y arbóreas:

$$BTA = 0.0439D^{2.1454} + 0.4707D^{-0.2074} + 0.112D^{2.2090}$$





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Donde:

$BTA = \text{Biomasa total aérea (kg)} = \text{Biomasa del follaje} + \text{Biomasa de las ramas} + \text{Biomasa del tronco.}$

$D = \text{Diámetro basal (cm).}$

El **Regulado** estimó los valores de BTA en el Capítulo VI del ETJ, realizó los cálculos para los individuos medidos en campo y generó valores promedio por especie. Posteriormente, estos valores promedio fueron extrapolados al número total de individuos por especie estimados para el área de **CUSTF**.

De acuerdo con los resultados, el MDM del área solicitada para **CUSTF** almacena actualmente 114.588 ton de carbono en la biomasa aérea, o 2.48 ton/ha, lo que coincide con los datos reportados por Briones (2020). Esto se debe a la dominancia de ciertas especies arbustivas dentro del área de **CUSTF**.

Del análisis realizado resulta importante indicar que las siguientes especies fueron las que almacenan más carbono.

Tabla. Relación de las especies más abundantes en **CUSTF** y aquellas con una mayor BTA

Id	Especies con el mayor almacén de carbono en CUSTF	
1	<i>Olneya tesota</i>	34.202
2	<i>Bursera microphylla</i>	26.797
3	<i>Fouquieria splendens</i>	13.799
4	<i>Tamarix chinensis</i>	10.871
5	<i>Cylindropuntia ganderi</i>	4.338

**Carbono almacenado en el suelo**

En la superficie terrestre, el suelo es el principal reservorio de Carbono, según estimaciones en los ecosistemas forestales del mundo hay almacenados 861 Pg de carbono de los cuales el 44% se encuentra en el suelo, el 42% en la biomasa aérea y el 8% en la madera muerta y solo el 5% en el mantillo (parte superior del suelo compuesta principalmente de materia orgánica total o parcialmente descompuesta). Esto sugiere que aproximadamente la mitad de carbono almacenado en los ecosistemas forestales se encuentra en el suelo y que la cantidad que puede almacenar varía en función del tipo de vegetación.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

*El suelo es el principal almacén de carbono en los ecosistemas áridos y semiáridos, representando desde el 45% hasta 90% del carbono del ecosistema. Es decir, el suelo del área de **CUSTF** es el que tiene la mayor cantidad de carbono almacenado.*

*La relación entre el almacén de Carbono Orgánico del Suelo (COS) y las características del sitio han sido estudiadas ampliamente a escalas locales y regionales y difieren entre ecosistemas. En este sentido el contenido de carbono y la capacidad de fijación de CO<sub>2</sub> de los suelos áridos son muy bajos, debido a que la temperatura y la lluvia son los principales factores para determinar las diferencias en la existencia de carbono entre distintas zonas ecológicas, por ejemplo, en las zonas tropicales varía de 8 a 10 kg/m<sup>2</sup>, mientras que en las zonas áridas de es de 4 kg m<sup>2</sup>.*

El **Regulado** describió que, para calcular el COS para la superficie solicitada, se utilizaron los valores estimados por Paz, F. et al. 2016 para los tipos de vegetación de México. De acuerdo con la estimación realizada se concluye que el suelo removido del área de **CUSTF** almacena **1,880.130** toneladas de carbono.

### Resumen condición actual

La capacidad de almacenamiento de carbono que actualmente se presentan en el área del **Proyecto** correspondiente a 46.263 ha, se estima que se almacenan **1,880.130** toneladas de carbono.

### Carbono con el CUSTF

*Una vez efectuado el desmonte, la superficie que se solicita quedaría desprovista de una capa vegetal, mientras que el despalme podría causar la pérdida del carbono almacenado en el suelo.*

*Por otra parte, debido a que el proyecto no contempla la quema de material orgánico ni de suelo, el carbono almacenado no será emitido a la atmósfera en forma de gas, por lo que no representa una cantidad a ser mitigada después del **CUSTF**. En la tabla siguiente se muestra un resumen de cómo se vería afectada la capacidad de almacenamiento de carbono por la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Tabla. Almacén de carbono actual y efectuado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales calculado para las poligonales solicitadas para CUSTF

Concepto	Escenario Actual	Ejecutado el CUSTF	Por mitigar
<b>Almacenamiento de carbono (AC)</b>	<b>1,994.718</b>	<b>0</b>	<b>-1,994.718</b>
Carbono aérea	114.588	0	-114.588
Carbono en el suelo	1,880.13	0	-1,880.13

De este análisis se concluye que las actividades de desmonte y despalme pueden ocasionar la pérdida de 1,880.13 toneladas de carbono, cantidad que será mitigada con las siguientes acciones.

**Medidas consideradas en el ETJ.**

Con la finalidad de mitigar los efectos negativos del Proyecto por la remoción de vegetación, el Regulado presentó el Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora silvestre, con especial énfasis en las especies que son más abundantes en el área del Proyecto con respecto a la CH. las catalogadas en alguna categoría de riesgo y las de importancia ecológica, especies que dan composición y estructura a la vegetación, con el fin de mantener su abundancia y diversidad y sobre todo conservar los servicios ambientales, como la captura de carbono, retención de suelo y recarga de los mantos freáticos, que se presentan dentro del ecosistema, mismo que deberá ser ejecutado por el Regulado, con las respectivas acciones para garantizar el 80% de supervivencia de los individuos sujetos al Programa, dicho Programa se presenta con mayor detalle en el Anexo 1 de 2, mismo que forma parte integral del presente oficio. De manera general se tiene lo siguiente:

Con el fin de mitigar la captura de carbono se implementarán dos medidas:

- Rescate de suelo orgánico e incorporación de material vegetal producto del CUSTF
- Rescate y reubicación de flora silvestre.

Estas medidas son cuantificables, por lo que la estimación del carbono almacenado que aporta cada una de las medidas de mitigación se hace de manera numérica presentada en el Capítulo X del ETJ. Igualmente, se consideró el tiempo para la efectividad de las medidas:

- El rescate de suelo e incorporación de material vegetal tendrá efecto inmediato una vez que se aplique la medida.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- Para el rescate y reubicación de flora se consideró un periodo de seguimiento por 5 años para que las especies puedan adaptarse y tener condiciones similares a las actuales. Es decir, el rescate y reubicación de 5,341 ejemplares para establecerse en una superficie aledaña al **Proyecto** en 5.835 ha para aumentar la densidad vegetal.
- Establecimiento de una reforestación con 17,478 ejemplares, es importante mencionar que del listado de las especies para reforestar se contemplan; *Olneya tesota*, *Bursera microphylla*, *Fouquieria splendens*, *Cylindropuntia ganderi*, como las principales de mayor aporte de BTA, además de otras especies, que se describe en el anexo 1 de 2 del presente oficio.
- Dispersión de semillas de las especies: *Ambrosia salsola*, *Asclepias subulata*, *Atriplex polycarpa*, *Bursera microphylla*, *Encelia farinosa*, *Eriogonum deserticola*, *Fouquieria splendens*, *Krameria bicolor*, *Cylindropuntia ramosissima*, *Cylindropuntia ganderi*, *Cylindropuntia echinocarpa*, *Ferocactus cylindraceus* y *Echinocereus engelmannii*, en la superficie del área temporal del **Proyecto**, una vez que se hayan terminado las obras.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas y en lo expuesto por el **Regulado**, esta **DGGPI** estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93 de la **LGDFS**, en cuanto a que, con éstos, ha quedado técnicamente demostrado que el **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, la **capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga**.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue:

Del ETJ y de la IF se desprende lo siguiente:

De acuerdo con la información presentada por el **Regulado**, el **Proyecto** se ubica en la Región Hidrológica Administrativa "Península de Baja California", la CH incide en dos cuencas: "Río Colorado" (RH07B) y "Lago Salado-Arroyo del Diablo" (RH04B), donde la primera forma parte de la región hidrológica "Río Colorado" y la segunda de "Baja California Noreste (Laguna Salada)". De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la CH se encuentra en tres acuíferos: "La Rumorosa-Tecate" clave (236).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

"Laguna Salada" clave (209) y "Valle de Mexicali" clave (210), siendo este último el predominante, pues cubre el 87.42% de la superficie total de la CH, con la información proporcionada por la CONAGUA, el área de **CUSTF** se ubica en las cuencas "Río Colorado" (RH07B) y "Lago Salado-Arroyo del Diablo" (RH04B).

Al respecto, la Red Hidrográfica indica que, al interior del área de **CUSTF** se distribuyen 54 corrientes de agua intermitentes, con longitudes variadas.

Pese a lo anterior, se concluye que el **CUSTF** no interferirá con la red hidrográfica presente en la CH, pues los cuerpos intermitentes dependen en gran medida de la precipitación, además el **Regulado** refiere que realizará obras de conservación de suelo, particularmente presas de piedra acomodada o alguna obra similar, mismas que se describirán con mayor detalle en el presente oficio.

Para el balance hídrico que permite realizar una valoración cuantitativa del recurso y sus modificaciones con cambios derivados de las actividades del **Proyecto el Regulado** presentó en el Capítulo VI las fórmulas para estimar la pérdida de infiltración, señalando que empleó la ecuación de continuidad, acotada al balance hídrico ajustado, donde se incorporan variables que, directamente, se asocian a la cubierta forestal presente en las poligonales solicitadas para **CUSTF** y los efectos que la remoción de esta pueda tener.

Para realizar el cálculo de captación de agua en las poligonales del **Proyecto** se empleó la siguiente ecuación:

$$P = I + ETR + VEA$$

Donde:

$I$  = Infiltración ( $m^3$ )

$P$  = Precipitación ( $m^3$ )

$ETR$  = Evapotranspiración ( $m^3$ )

$VEA$  = Escurrimiento superficial ( $m^3$ )

El **Regulado** describió en el Capítulo VI del ETJ los detalles de cada uno de los procesos de obtención de las variables.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DCCPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**Cálculo de la evapotranspiración anual**

La evapotranspiración se estimó mediante la fórmula de Coutagne, con un valor de precipitación media anual (P) de 148.5 mm, valor obtenido de las estaciones meteorológicas cercanas al Proyecto (La Rumorosa, Ejido Nuevo León y Ejido Valle de la Trinidad), considerando la precipitación mencionada, en este Proyecto para calcular la variable se consultó el documento técnico de "Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Valle de Mexicali (0210), estado de Baja California, en el que se toman en cuenta fracciones de la evaporación potencial dependiendo de la profundidad que tienen las curvas de nivel del acuífero; para el Valle de Mexicali la evaporación media es de 2.316 m.

Para el calcular la evapotranspiración en el área de CUSTF se utilizó este valor (2.316 m) y los distintos niveles de profundidad que presenta el acuífero en esta área, expresados en porcentajes de profundidad de 0.10% y 30%. Estos valores se sustituyen en la expresión que permite determinar la evapotranspiración, y dando como resultado 1,093.98.

$$Evapotranspiración = Evaporación\ potencial + Porcentaje\ (\%) \times Área$$

Los resultados de la estimación de evapotranspiración de cada una de las poligonales que se solicita para el CUSTF se presentan en el Capítulo VI del ETJ; y como resultado final se estimó un valor de evapotranspiración en la superficie solicitada de 46.263 ha con 1,093.98 m<sup>3</sup>.

**Cálculo del volumen de escurrimiento anual.** Para la obtención del volumen de escurrimiento se empleó la siguiente fórmula:

$$VEA = P \times Superficie\ de\ CUSTF\ (m^2) \times Ce$$

Donde:

P = Precipitación en metros

Ce = Coeficiente de escurrimiento

Mediante la sustitución de las variables obtenidas en la fórmula general se obtuvo el valor para VEA = 343.46.

Con lo anterior, el **Regulado** cálculo la infiltración con la formula I=P-ETR-VEA, obteniendo el siguiente resultado.

$$I = 67,263.430$$

A

Handwritten signature and mark on the right margin.



J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Considerando las condiciones actuales en el área de CUSTF, que cuenta con una superficie de 46.263 hectáreas cubiertas por vegetación de MDM, el volumen total de agua captada e infiltrada actualmente es de **67,263.430 m<sup>3</sup> anuales**. La siguiente tabla muestra el resumen de los resultados totales.

Tabla. Captación actual en las poligonales solicitadas para CUSTF

Rubro	Balance hídrico en las poligonales solicitadas para CUSTF	Porcentaje (%)
Precipitación anual (m <sup>3</sup> )	68,700.87	100
Evapotranspiración (m <sup>3</sup> )	1,093.98	1.59
Escurrimiento superficial (m <sup>3</sup> )	343.46	0.5
Infiltración (m <sup>3</sup> )	67,263.43	97.91

Por lo tanto, de acuerdo con los resultados anteriores, de los 68,700.87 m<sup>3</sup> de agua que precipitan en el área de CUSTF, el 1.59% se pierde por el proceso de evapotranspiración, el 0.50% se pierde por escurrimiento y el 97.91% se infiltra al suelo.

**Captación con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales**

Debido a que la cobertura vegetal es un factor determinante en la cantidad de agua que logra ser captada por el suelo, es necesario cuantificar la infiltración que se presentaría en el supuesto de haber ejecutado las acciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dentro de las 46.263 hectáreas que se solicitan.

Para ello, se empleó la metodología previamente descrita, mediante el análisis de los factores que intervienen en el modelo. Los valores correspondientes al factor precipitación y evapotranspiración no se modifican por la acción de remover la vegetación, por lo que conservan su valor.

El nuevo coeficiente de escurrimiento se calcula a partir de la actualización del factor K; mismo que corresponde al uso de suelo "Barbecho, áreas incultas y desnudas" para un Tipo de suelo A, siendo este de 0.26.

En la siguiente tabla, se presenta la sustitución de los valores para calcular la infiltración del área que se solicita para CUSTF, en el supuesto de haber realizado la remoción de vegetación forestal. Considerando un escenario donde se ha removido la vegetación forestal de las poligonales solicitadas para CUSTF, el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

volumen total de agua que sería captada e infiltrada sería de 4,122.05 m<sup>3</sup> anuales. Finalmente, se generó el resumen del balance hídrico en la que se señala la cantidad de agua que será captada una vez que se haya ejecutado el CUSTF.

Tabla. Captación que sucedería en las poligonales solicitadas para CUSTF en caso de remover la vegetación.

Rubro	Balance hídrico en las poligonales solicitadas para CUSTF	Porcentaje (%)
Precipitación anual (m <sup>3</sup> )	68,700.87	100
Evapotranspiración (m <sup>3</sup> )	1,093.98	1.59
Escurrimiento superficial (m <sup>3</sup> )	4,122.05	6
Infiltración (m <sup>3</sup> )	63,484.84	92.41

Al momento de que se ejecute el CUSTF, de los 63,484.840 m<sup>3</sup> de agua que precipitan en el área de CUSTF, el 1.59% se pierde por el proceso de evapotranspiración, el 6% escurre de las partes más altas a las más bajas y el 92.41% se infiltra al suelo.

**Resumen de infiltración**

En la siguiente tabla resumen se muestran los valores del balance hídrico actual que se registran en las poligonales solicitadas para el Proyecto, así como los valores bajo el supuesto de haber ejecutado el CUSTF.

Tabla. Balance hídrico en el área de CUSTF

Rubro	Balance hídrico previo al CUSTF		Balance hídrico una vez realizado el CUSTF	
	Cantidad de agua anual	Porcentaje (%)	Cantidad de agua anual	Porcentaje (%)
Precipitación anual (m <sup>3</sup> )	68,700.87	100	68,700.87	100
Evapotranspiración (m <sup>3</sup> )	1,093.98	1.59	1,093.98	1.59
Escurrimiento superficial (m <sup>3</sup> )	343.46	0.5	4,122.05	6
Infiltración (m <sup>3</sup> )	67,263.43	98.41	63,484.84	92.41

La infiltración que existe actualmente en área de CUSTF es de 67,263.430 m<sup>3</sup> al año y en el supuesto de haber ejecutado el CUSTF está disminuye a 63,484.840 m<sup>3</sup> al año; lo que representa una disminución de 3,778.590 m<sup>3</sup> al año asociados a la remoción de la cubierta vegetal.

Es importante mencionar que el Regulado describió que, el área de CUSTF incide en dos subcuencas Lago Salado (RH04Bb) y Canal Cerro Prieto (RH07Bd). Al respecto, la Red Hidrográfica de ambas





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

subcuencas indica que, al interior del área de **CUSTF** se distribuyen 54 corrientes de agua intermitentes, con longitudes variadas.

Con la finalidad de mitigar los efectos adversos que puedan provocarse derivado de la ejecución del **CUSTF** sobre los escurrimientos temporales que cruzan por el trazo del **Proyecto** se ejecutarán obras de conservación de suelo, particularmente presas de piedra acomodada, la cual es una estructura construida con piedras acomodadas, que se coloca de forma transversal a la dirección del flujo de la corriente y es empleado para el control de la erosión del suelo.

- *Los escurrimientos temporales que cruzan por el trazo del **Proyecto** se ejecutarán obras de conservación de suelo, particularmente presas de piedra acomodada, la cual es una estructura construida con piedras acomodadas, que se coloca de forma transversal a la dirección del flujo de la corriente y es empleado para el control de la erosión del suelo, mismas que serán establecida en la parte alta de la pendiente del escurrimiento.*

La materia prima que será empleada para la constitución de este tipo de obra serán las piedras resultantes de los procesos de cambio de uso de suelo y de la excavación para la propia instalación del gasoducto.

Las dimensiones de cada de una de las obras que serán establecidas dependerán de la pendiente y profundidad del escurrimiento donde se construyan. El proceso de construcción consiste en definir la altura de la presa, la selección de las piedras y el acarreo del material al área de construcción de la obra, una vez que el proceso de construcción concluya se realizará la restauración de los escurrimientos con el fin de mantener el patrón hidrológico que se presenta actualmente.

- *Se realizará por lo menos 500 metros de bordos a curvas de nivel con el producto edáfico y vegetal resultante del **CUSTF**, los cuales serán establecidos en las cercanías del derecho de vía del **Proyecto**.*

Al respecto el **Regulado** manifestó que, se establecerá una medida de mitigación adicional que consiste en la conformación de 500 metros de bordos a curvas de nivel en pendientes con 2% de inclinación, 30 cm de ancho y 40 cm de alto. Los bordos tienen como objetivas la captación de agua y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

la retención de suelo por el efecto de erosión laminar, asimismo son utilizados para mantener la humedad en el suelo y fomentar el desarrollo de la vegetación natural, y con esto reducir la velocidad del viento y la escorrentía superficial lo que permitirá evitar el arrastre y pérdida de suelo por lluvia y viento. Mismas que se ubicarán en las coordenadas UTM Zona 11, Datum WGS84.

Tabla. Coordenadas de ubicación de bordos a curva de nivel

Bordo	Longitud	Y inicial	X final	Y final
1	500 m	Inicio	[REDACTED]	[REDACTED]
		Final	[REDACTED]	[REDACTED]

Sin embargo, de la información del ETJ se describió que de los resultados de la pendiente, el análisis en SIG indica que, para el área de **CUSTF**, la pendiente mínima es de 0 grados y la pendiente máxima es de 9 grados y durante la visita de verificación se observaron pendientes mayores a 9 grados, es por ello deberá ampliar los metros de las obras, considerando también entre los poligonales de la 99 a la 108 se encuentran en un terreno escarpado y requerirán de mayor espacio para llevar a cabo las actividades constructivas.

Así como la implementación de 15,662 terrazas individuales para las especies de flora silvestre que serán rescatadas, reubicadas, y reforestadas, exceptuando las cactáceas, así como se indica en el programa de rescate, reubicación y reforestación de flora (anexo 1 de 2).

Asimismo, el **Regulado** realizará las siguientes actividades.

- Se instalarán sanitarios portátiles, además se asegurará que su servicio de limpieza y mantenimiento se realice de manera semanal con el fin de evitar la micción y defecación al aire libre, lo que pudiera provocar la afectación del escurrimiento en el que se encuentra la porción de bosque de galería y los circundantes, así como del suelo y, en consecuencia, del agua subterránea. Asimismo, se verificará que la empresa contratada para la prestación de este servicio cuente con las autorizaciones correspondientes para el manejo adecuado de las aguas residuales, con el fin de evitar descargas en área no autorizadas para tal fin.
- En ninguna circunstancia se realizarán descargas de aguas residuales en el área de cambio de uso de suelo, ni en las zonas circundantes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023**

- *Se realizarán mantenimientos preventivos a los vehículos de transporte de personal con la finalidad de que estos no derramen sustancias que puedan contaminar el suelo y, en consecuencia, los acuíferos.*
- *Todo el mantenimiento de la maquinaria empleada para el desmonte y el despalme se realizará fuera del área de cambio de uso de suelo, en talleres especializados para este fin y, en caso de alguna eventualidad en la que se requiera del manejo de combustibles, aceites u otros aditivos, se realizará sobre una cubierta impermeable con el fin de evitar el derrame sobre el suelo y, en consecuencia, la contaminación de los acuíferos y escurrimientos.*
- *No se realizarán descargas de residuos de ninguna clasificación en los cuerpos de agua o escurrimientos dentro y cercanos al área de cambio de uso de suelo. Al respecto se solicitará el servicio de una empresa encargada del manejo y disposición de los diferentes tipos de residuos que sean generados durante el desmonte y despalme.*

Con base en las consideraciones arriba expresadas y en lo expuesto por el **Regulado**, esta **DGGPI** estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa que establece el artículo 93, párrafo primero de la **LGDFS**, ya que ha quedado técnicamente demostrado que el **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, con la implementación de las medidas de prevención y mitigación, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

**VIII.** Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la **LGDFS**, esta autoridad administrativa revisó la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la **LGDFS** establecen:

[...]

*En las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*

[...]

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

*Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarios aplicables.*

*Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable. Para ello, la Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas*

1. Por lo que corresponde a la opinión del CEF del estado de Baja California, esta **DGGPI**, con fundamento en los artículos 93, párrafo primero de la **LGDFS** y 143, fracción III del **RLGDFS**, solicitó **Opinión Técnica** a través de oficio ASEA/UGI/DGGPI/0586/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, citado en el **RESULTANDO 15** del presente oficio.

Que el 04 de abril de 2023, feneció el plazo de diez días hábiles señalado en el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0586/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, mismo que fue notificado el 21 de marzo del mismo año, a través del cual se solicitó al CEF del estado del estado de Baja California, su opinión sobre la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 143, fracción III del **RLGDFS**, una vez cumplido el plazo para emitir su opinión y sin recibir respuesta, se entiende que no existe objeción para la autorización de **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que esta **DGGPI** procedió a continuar con el procedimiento administrativo del trámite.

2. En lo referente a la integración de programas de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna silvestre afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el **Regulado** integró con el ETJ, los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base en los datos que se establecen en el artículo 141, penúltimo párrafo del **RLGDFS**; dichos programas se anexan al presente resolutivo como Anexo 1 de 2 Programa de rescate, reubicación y reforestación de flora silvestre y en el Anexo 2 de 2 el Programa de ahuyentamiento rescate, reubicación de fauna silvestre.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

3. En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Al respecto se tiene lo siguiente:

**a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

En el ETJ, el **Regulado** señaló que el **Proyecto** se ubica en la Región Ecológica 10.32, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) número 1 y 6, denominados "Sierras de Baja California Norte" y "Desierto de Altar (Baja California)", asimismo presentó de la página 04 a la 13 del Capítulo XIV del ETJ, para cada UAB del POEGT, la vinculación de las estrategias con el **Proyecto** considerando factores físicos, bióticos y sociales, concluyendo lo siguiente.

*De acuerdo con la revisión del ordenamiento ecológico general del territorio, así como la vinculación con las estrategias de la UAB "Sierras de Baja California Norte" y "Desierto de Altar (Baja California)", el **Proyecto** cumple con las estrategias establecidas en POEGT, toda vez que las estrategias no contraviene. Aunado a lo anterior, no se presentan estrategias que prohíban o limiten el desarrollo del transporte de gas natural, ni de la actividad del **CUSTF**. Cabe mencionar que el **Proyecto** contribuye al desarrollo económico de la región, así como al acceso a los servicios básicos, por lo que es un factor que detonará el crecimiento de la inversión privada y el desarrollo económico y social del país.*

Para las estrategias 1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad y 2. Recuperación de especies en riesgo, el **Regulado** se compromete a ejecutar las medidas de prevención y mitigación propuestas en el ETJ.

**b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**

El **Regulado** describió que el **Proyecto** incide dentro de dos Unidades de Gestión Ambiental (UGA), UGA número 2.d, 5.c, 7.d y 8.d, la primera con política aprovechamiento sustentable y las otras de conservación. Realizó la vinculación con las obras y actividades concernientes con el nuevo uso de suelo en terrenos forestales propuesto para el **Proyecto**, misma que se indicó de la página 13 a la 39 del Capítulo XIV del ETJ, donde se concluye lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

De acuerdo con la vinculación presentada, se demuestra que el **Proyecto** no contraviene lo indicado en el Ordenamiento, sin embargo, el **Regulado** se compromete cumplir con la aplicación de medidas de prevención y mitigación, así como estrategias que permitan que la ejecución del mismo no comprometa los servicios ambientales y ecosistémicos a las futuras generaciones.

Adicionalmente, esta **DGGPI** solicitó opinión técnica y normativa-jurídica a la **SMADS** del estado de Baja California, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2178/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, para que dentro del ámbito de su competencia se pronunciara respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**.

Al respecto la **SMADS**, mediante **SMADS/SPA/DIA/MXL/7286/2022** de fecha 9 de septiembre de 2022, presentó el análisis de las estrategias con relación a las actividades del **Proyecto**, información que se describirá a detalle en el apartado de opiniones recibidas del presente oficio.

### c) Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali (POEMM)

El **Regulado** presentó la vinculación con el **POEMM** en donde establece las políticas protección, aprovechamiento, restauración y conservación de las aptitudes de uso de suelo, para el manejo racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente del municipio el área de **CUSTF** que se solicita, *se encuentra geográficamente en las subunidades 3.1 "Bajadas de origen aluvial", 3.3 "Conglomerados" y 4.1 "Sierra Cucapah", todas ellas con una política de Aprovechamiento con regulación. Por otra parte, la porción este del trazo se localiza dentro de la subunidad 1.3 "Suelos pesados", que cuenta con una política de Aprovechamiento con impulso.*

El **Regulado** presentó de la página 40 a la 44 del Capítulo XIV del ETJ las estrategias y la vinculación con la congruencia con las actividades del **Proyecto**, del análisis realizado al **POEMM** se indican una serie de lineamientos generales de acuerdo con los sectores y subsectores de actividades económicas municipales. En este sentido, considerando las características de las actividades por realizar, y que el **Proyecto** pertenece al Sector secundario: Subsector transformación y maquiladora. Por lo que concluye que las obras y actividades del **Proyecto** son congruentes con el programa.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

d) NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III

De acuerdo con lo establecido en el ETJ e IF, el Proyecto afectará una especie de flora con alguna categoría de interés, así como para la fauna se registró la presencia de especies clasificadas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III. Por lo anterior, en atención a las disposiciones establecidas en dicha Norma, esta DGGPI realizó el análisis correspondiente con base en la información técnica proporcionada.

Del ETJ e IF se desprende que, con los datos de muestreos realizados en el área del Proyecto y área de CH, se registró presencia de las siguientes especies de flora para el estrato arbóreo y cactáceas registrando una especie, como Olneya tesota y Ferocactus cylindraceus ambas con categoría de protección especial (Pr), especies consideradas para rescatar y reubicar como se describe en el anexo 1 de 2 del presente oficio.

Para los grupos faunísticos se registraron las siguientes especies con categoría de amenazada (A) y Sujetas a Protección Especial (Pr), y la especie Urosaurus nigricaudus con distribución de endemismo, así como se indica en la siguiente tabla.

Tabla. Especies con enlistadas en la Norma.

Table with 4 columns: Especie, Nombre Común, NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Modificación del Anexo Normativo III, and Endemismo. It lists 13 species including Aquila chrysaetos, Buteo swainsoni, Geothlypis tolmiei, Ovis canadensis, Vulpes macrotis, Masticophis flagellum, Sauromalus ater, Callisaurus draconoides, Petrosaurus mearnsi, Phrynosoma mcallii, Urosaurus nigricaudus, Uta stansburiana, and Crotalus cerastes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Para garantizar la permanencia de dichas especies en el ecosistema que se verá afectado, serán consideradas como prioritarias durante las acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre; asimismo, el programa no se limitará únicamente a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, sino que será susceptible de rescate todo individuo que se observe dentro del área de **CUSTF** en las diferentes etapas del **Proyecto**, tal como se establece en el **Término IV** de la presente resolución y en el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

Adicionalmente, esta **DGGPI** solicitó opinión técnica y normativa a la **DCVS**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/2177/2022** de fecha 07 de septiembre de 2022, para que dentro del ámbito de su competencia se pronunciara respecto a la viabilidad para el desarrollo del **Proyecto**, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo se haya recibido opinión alguna, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la **LFPA**, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del **Regulado**.

**e) Áreas Naturales Protegidas (ANP)**

De acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, en el Capítulo XIV del ETJ y el análisis realizado por esta **DGGPI**, se concluye que el área del **Proyecto** no se localiza dentro de alguna ANP municipal, estatal o federal. La ANP más próxima al **Proyecto** es "*Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado*" que se encuentra a una distancia de 74 km aproximadamente.

**f) Áreas de Importancia Ecológica**

Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **Proyecto** se localiza dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), denominada "*Sierra Juárez*". Esta AICA no cuenta con un Plan de manejo, sin embargo, se realizó la vinculación con las dos amenazas identificadas, en donde se concluye que el **Proyecto** presenta congruencia con el área.

De acuerdo con los datos vectoriales de la **CONABIO**, el área del **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) que se denomina "*Delta del Río Colorado*", la cual tiene una extensión de 7,971.09 km<sup>2</sup>. Dentro de las particularidades de esta región se encuentra una amplia variedad de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

tipos de vegetación como, matorral desértico micrófilo, vegetación de desiertos arenosos y de dunas costeras, vegetación acuática y halófila, así como, relictos de galería riparia, dando como resultado la presencia de plantas acuáticas y terrestres.

El **Regulado** presentó la vinculación con las actividades de **Proyecto**, *es importante mencionar que las regiones hidrológicas prioritarias no cuentan con planes de manejo que indiquen las actividades permitidas o, en su defecto, condicionantes para los proyectos. No obstante, el Proyecto*, se implementarán medidas ambientales cuya finalidad es contribuir al cuidado del ambiente.

En cuanto a la Región Terrestre Prioritaria (RTP), el área del **Proyecto** se encuentra ubicada dentro de la delimitación geográfica de la "Sierra de Juárez", (clave RTP-12), con una importancia biogeográfica, pues dentro de ella se desarrolla vegetación de chaparral y bosque de pino en las partes más altas, donde se ubica el Parque Nacional Constitución de 1857. Su delimitación deriva del macizo montañoso que constituye la sierra y el límite de la falla de San Andrés. Del análisis del **Regulado**, esta Autoridad concluye que no existe un plan de manejo, o restricciones para la ejecución del **Proyecto**, no obstante, la principal amenaza para la región son las actividades del sector turismo, al cual el **Proyecto** no pertenece. Las medidas propuestas serán coadyuvantes para el ecosistema, pues se plantea permitir la revegetación natural en el derecho de vía, así como la reubicación de plantas, permitiendo la conectividad paisajística, generando sitios de refugio o alimentación para la fauna, entre otros servicios ecosistémicos, información que describe en el Capítulo XIV del ETJ, no encontrando limitantes para el desarrollo del **Proyecto**.

Con respecto a las Regiones Marinas Prioritarias (RMP), se describió que el área del **Proyecto** no se encuentra dentro de alguna RMP, siendo las más cercanas la RMP "Ensenadense" y "Alto Golfo".

Los Humedales de Importancia Internacional, también conocidos como sitios Ramsar, son humedales considerados de importancia para la conservación de la biodiversidad mundial y para el sustento de la vida humana. Acorde con el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar, el área de **CUSTF** no incide en ningún sitio Ramsar, siendo el más cercano el "Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado" a 96 km de distancia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

*De acuerdo con la revisión realizada a los ordenamientos ecológicos, a nivel federal, estatal y municipal, no se encontraron políticas, estrategias o lineamientos que limiten o prohíban el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que se requiere para la construcción de un gasoducto. De igual manera se demostró, para aquellos casos en donde fue vinculante la política, estrategia o lineamiento con el proyecto, que la ejecución tanto del cambio de uso de suelo no afectaría ni vería mermados los componentes ambientales o sociales.*

*Así mismo, se describieron las medidas de prevención y mitigación propuestas, que mediante su correcta aplicación serán coadyuvantes en la conectividad paisajística, la preservación del ecosistema y mantenimiento de los servicios ambientales.*

*De igual forma, el proyecto promoverá el crecimiento económico y social, debido a que se generan empleos tanto temporales como permanentes, además de promover el acceso a los servicios básicos.*

#### **g) De las opiniones recibidas**

Adicionalmente, esta DGGPI, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2178/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, solicitó opinión técnica dentro del ámbito de su competencia a la SMADS, respecto a la congruencia de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**.

Que la SMADS, a través del oficio SMADS/SPA/DIA/MXL/7286/2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, remitió a esta DGGPI la opinión técnica del **Proyecto**, en donde determina lo siguiente:

*"El Proyecto propuesto se ajusta a las políticas de aprovechamiento sustentable y conservación, conforme a lo establecido en el POEBC"*

Asimismo, esta DGGPI, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/2176/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, solicitó opinión técnica dentro del ámbito de su competencia a la CONABIO, respecto a la congruencia de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**.

Que la CONABIO, a través del oficio SET/280/2022 de fecha 30 de septiembre de 2022, remitió a esta DGGPI la opinión técnica del **Proyecto**, en donde se destaca lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

(...)

- *Región Terrestre Prioritaria (RTP-12) Sierra de Juárez (Arriaga et al., 2000);*
- *Región Hidrológica Prioritaria (RHP-11) "Delta del Río Colorado" (Arriaga et al., 2000);*
- *Sitios Prioritarios para la Restauración (SPR): 2 sitios de prioridad media (CONABIO, 2016);*
- *Sitios de Atención Prioritaria (SAP): 3 sitios de prioridad alta y 5 sitios de prioridad media (CONABIO, 2016);*
- *Corredores Bioclimáticos (CBC): 2 corredores y 4 fragmentos de vegetación primaria (CONABIO, 2019).*

Al respecto deberá considerar lo siguiente:

*En relación al Programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna (Capítulo IX), se propone la remoción de nidos con huevos (p. 21). Al respecto, se recomienda se incluya como medida preventiva, evitar las actividades de construcción durante la época reproductiva de las aves o esperar al abandono de los nidos activos (como se sugiere en el capítulo X referente a las medidas de prevención y mitigación, p. 122). Así mismo, se sugiere incluir las especies que cuentan con alguna categoría de riesgo no solamente en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como sugiere (pp. 5, 6, 20 y 21 del capítulo IX y pp. 118 a 123 del capítulo X), sino también en el Apéndice de CITES, en la Lista Roja de la UICN, o considerada como especie prioritaria (SEMARNAT, 2014), como el caso de las especies registradas en los capítulos III y IV del ETJ, y las registradas en el SNIB. Esto cobra importancia porque el polígono y su área de influencia, se ubican en regiones y sitios prioritarios para la conservación y la restauración.*

Al respecto esta DGGPI, dio vista de opinión al **Regulado** para que manifestara lo que en su derecho conviniera con relación a las observaciones antes señaladas, por lo cual el **Regulado** presentó el escrito EGRO-00033-23 de fecha 31 de enero 2023.

En resumen, lo manifestado por el **Regulado** a las opiniones vertidas al **Proyecto** por la CONABIO y SMADS indican que, se tiene que para atenuar el efecto de los impactos ambientales que pudiera provocar el **Proyecto**, se implementarán medidas de mitigación relacionadas primeramente con buenas prácticas a fin de que muchos de los impactos puedan prevenirse, se estima que la mayoría de los impactos se estarán generando en las etapas de preparación del sitio y la construcción, debido a esto el enfoque de implementación de las medidas será en general preventivo; por otro lado, se implementarán medidas en todas las etapas del **Proyecto**, asimismo se ejecutará el programa de rescate y ahuyentamiento de fauna silvestre, considerando todas las especies ubicadas en el **Proyecto**, rescate, reubicación y reforestación de flora, construcción de cepas y obras de bordos a curvas de nivel con el





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

producto edáfico y vegetal y presas de piedra acomodada en la parte alta de la pendiente del escurrimiento.

Con la información que se vierte en el ETJ y una vez analizada la vinculación de los lineamientos con el desarrollo del **Proyecto**, se establece que éste no contraviene lo señalado en ningún ordenamiento referente al **CUSTF**, toda vez, que las acciones y objetivos del **Proyecto** dan cumplimiento de acuerdo con lo expuesto por el **Regulado**.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta **DGGPI** concluye que no existen criterios de manejo específicos que impidan el **CUSTF** para el desarrollo del **Proyecto**.

4. Por lo que corresponde a lo relacionado con terrenos ubicados en territorios indígenas

Al respecto, esta **DGGPI**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/2611/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022 solicitó el visto bueno al **INPI** con relación al oficio ORBC/2021/OF/0317 de fecha 28 de septiembre de 2021, que contiene la resolución del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de la oficina en representación del estado de Baja California, donde se evaluó el proyecto general denominado "**Expansión Gasoducto Rosarito**", donde el **Proyecto** forma parte y de donde se extrae lo siguiente:

1. *Que ha sido revisado el anteproyecto incluido en el documento recibido y como resultado de este análisis, se determina que la trayectoria del gasoducto no representa una potencial afectación a ninguno de los territorios pertenecientes a las comunidades indígenas registradas en nuestro catálogo.*
2. *Que esta Oficina de Representación no tiene inconveniente respecto de la trayectoria propuesta inicialmente en el anteproyecto.*
3. *Si durante la elaboración de proyecto ejecutivo o la construcción de la obra, la trayectoria del gasoducto sufre alguna modificación importante, deberá nuevamente someterse al análisis de esta dependencia que represento.*
4. *El anteproyecto aprobado por esta dependencia forma parte integral de este documento.*
5. *Durante la elaboración del proyecto ejecutivo y de la obra, se deberán tomar las medidas pertinentes en materia de impacto ambiental, ya que, aunque no invade territorio indígena alguno, se deberán considerar los potenciales impactos ambientales del **Proyecto** sobre la región donde se pretende desarrollar.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Asimismo, el INPI como respuesta a través del oficio CGDI/2023/OF/129 de fecha 27 de enero de 2023, emitió su visto bueno, donde se manifestó lo siguiente:

*//...mediante oficio número OR.BC/2021/OF/0317 de fecha 28 de septiembre de 2021, la trayectoria del gasoducto no representa una potencial afectación a ninguno de los territorios pertenecientes a las comunidades indígenas registradas en nuestro catálogo. Dado que no se tiene registro de que en el polígono en donde se realizará el proyecto, existan comunidades que se hubieren autoadscrito como comunidad indígena en ejercicio de su derecho de auto adscripción conforme al artículo 2º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*de acuerdo con el Padrón Histórico de Núcleos Agrarios del Registro Agrario Nacional (RAN); el proyecto, se encuentra dentro de las tierras de los núcleos agrarios ejidales, denominados "Emiliano Zapata La Rosita" y "Luchadores del Desierto", así como dos localidades denominadas Familia González "Colonia Sonora" y General Heriberto Jara; por lo que si bien, dichos núcleos no cuentan con centros de población, se analizan estas localidades por su cercanía al polígono del proyecto.*

*se obtiene registro de dos localidades denominadas Familia González "Colonia Sonora" y General Heriberto Jara, que cuentan con una población total de 7 y 422 personas respectivamente, de las cuales cero son indígenas lo que representa el 0% de su población.*

*Por lo que, no puede inferirse la existencia de comunidad indígena.*

Asimismo, el **Regulado** presentó copia simple de la resolución 117.-DGISOS.0627/2027 de fecha 17 de mayo de 2017, emitida por Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER), correspondiente a la Evaluación de Impacto Social (EVIS) del proyecto denominado "Expansión Gasoducto Rosarito", donde el **Proyecto** forma parte y en donde se mencionó lo siguiente:

*A partir del análisis realizado por esta Dirección General, se estima que, a pesar de su ubicación, y de acuerdo con los elementos técnicos descritos y los contenidos en el apartado "3.A. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS SOCIALES", el Proyecto no entraña ninguna afectación directa y/o significativa y/o diferenciada para las comunidades con presencia indígena ubicadas en el Área de Influencia del Proyecto.*

Por lo anterior, esta DGGPI, una vez analizada la información presentada, en consideraciones arriba expresadas, concluye que el **Proyecto** no requiere acompañarse de medidas de consulta previa, libre,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

informada, culturalmente adecuada y de buena fe previsto para las comunidades y territorios indígenas, por lo que cumple con lo señalado en el artículo 93, párrafo quinto de la LGDFS.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta Autoridad Administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 97, de la LGDFS que a letra dice:

*Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de CUSTF en un terreno que presente pérdida de cubierta forestal ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que además, se acredite ante la AGENCIA que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, ya que, de acuerdo a la visita técnica realizada los días 11 y 12 de abril de 2023 en el área del Proyecto, se desprende que en el recorrido físico en la superficie sujeta a CUSTF no se detectó área afectada por incendio forestal, tala o desmonte.

Asimismo, esta DGGPI, a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0586/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, le solicitó al CEF del estado de Baja California, que manifestara si dentro del área del Proyecto, existen registros de terrenos incendiados que se ubiquen en los supuestos establecidos del presente artículo, sin que a la fecha de emisión del presente resolutivo se haya recibido opinión alguna, por lo que con fundamento en el artículo 55 de la LFPA, se entiende que no existe objeción a las pretensiones del Regulado.

Por lo antes manifestado, se ajustan los preceptos normativos que se establecen en el artículo 97 de la LGDFS.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, esta autoridad administrativa determinó el monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión, Art. 116 Cuarto Párrafo de la Lgtaip y 113 Fracción III de la LFTAIP.**

1. Que mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1101/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, esta DGGPI, notificó al **Regulado** que como parte del procedimiento para expedir la autorización de CUSTF, debería depositar al FFM la cantidad de \$ [REDACTED], por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 157.7899 hectáreas de vegetación de matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Baja California.
2. Que en cumplimiento del requerimiento de esta DGGPI y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo segundo del RLGDFS, mediante escrito con número EGRO-000157-23 de fecha 17 de mayo de 2023, recibido en esta **AGENCIA** el 18 del mismo mes y año, el **C. Sergio Romero Orozco** en su carácter de Representante Legal del **Regulado**, presentó copia simple del recibo con folio 00003387 de la transferencia del depósito realizado al FFM, por la cantidad de \$ [REDACTED] por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 157.7899 hectáreas de vegetación de MDM, preferentemente en el estado de Baja California

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la LH; 1, 2 fracción I, 10 fracción XXX, 14, fracción XI, 68 fracción I y 93, 96, 97 y 98 de la LGDFS; 1o, 2o, 3o, fracción XI, inciso c), 4o, 5o, fracción XVIII y 7o, fracción VII, de la LASEA; 1, 2, fracciones II y V, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 149, 150 y 152 del RLGDFS; 1, 4, fracciones IV, XVIII y XIX, 9, segundo párrafo, 12, fracción I, inciso a) y último párrafo, 18, fracciones III, XVI XVIII y XX, 28, fracciones XIX y XX y 29, fracciones XIX y XX del RIASEA; 1 del ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Transporte y Almacenamiento y de Gestión Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2017; 1o y 2o del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 46.263 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Expansión Gasoducto Rosarito, Segmento 2 ETJ 5" con pretendida ubicación en el municipio de Mexicali, en el estado de Baja California, promovido por el C. Sergio Romero Orozco, en su carácter de Representante Legal del Regulado, bajo los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a matorral desértico micrófilo con una superficie 46.263 hectáreas y el CUSTF que se autoriza se desarrollará en la superficie correspondiente a 136 polígonos que se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, Zona 11 Norte: **Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.**

Pol. 1. Superficie: 0.281 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 1. Superficie: 0.281 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 2. Superficie: 0.206 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 2. Superficie: 0.206 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 3. Superficie: 1.724 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 3. Superficie: 1.724 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 3. Superficie: 1.724 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Pol. 3. Superficie: 1.724 ha		
Vértice	X	Y
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		

Pol. 4. Superficie: 0.031 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 4. Superficie: 0.031 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		

Pol. 5. Superficie: 0.201 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 5. Superficie: 0.201 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 6. Superficie: 0.024 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 6. Superficie: 0.024 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 7. Superficie: 0.510 ha		
Vértice	X	Y
1		

Pol. 7. Superficie: 0.510 ha		
Vértice	X	Y
2		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 7. Superficie: 0.510 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 7. Superficie: 0.510 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		

Pol. 8. Superficie: 0.092 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 8. Superficie: 0.092 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 9. Superficie: 0.049 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 9. Superficie: 0.049 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

Pol. 10. Superficie: 0.046 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Pol. 10. Superficie: 0.046 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		
13		
14		

Pol. 11. Superficie: 0.052 ha		
Vértice	X	Y
1		

Pol. 11. Superficie: 0.052 ha		
Vértice	X	Y
2		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 11. Superficie: 0.052 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		
5		

Pol. 11. Superficie: 0.052 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		

Pol. 12. Superficie: 0.053 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 12. Superficie: 0.053 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		

Pol. 13. Superficie: 0.015 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 13. Superficie: 0.015 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 14. Superficie: 0.169 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 14. Superficie: 0.169 ha		
Vértice	X	Y
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		

Pol. 15. Superficie: 0.014 ha		
Vértice	X	Y
1		

Pol. 15. Superficie: 0.014 ha		
Vértice	X	Y
2		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 15. Superficie: 0.014 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 15. Superficie: 0.014 ha		
Vértice	X	Y
5		

Pol. 16. Superficie: 0.164 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 16. Superficie: 0.164 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 17. Superficie: 0.153 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 17. Superficie: 0.153 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		

Pol. 18. Superficie: 0.199 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 18. Superficie: 0.199 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 19. Superficie: 0.034 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 19. Superficie: 0.034 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 20. Superficie: 0.037 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 20. Superficie: 0.037 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		

A

A

A

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 21. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 21. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 22. Superficie: 0.020 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 22. Superficie: 0.020 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 23. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 23. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 24. Superficie: 0.067 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 24. Superficie: 0.067 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 25. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 25. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 26. Superficie: 0.124 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 26. Superficie: 0.124 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

A

J



J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 26. Superficie: 0.124 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 26. Superficie: 0.124 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		

Pol. 27. Superficie: 0.088 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 27. Superficie: 0.088 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		

Pol. 28. Superficie: 0.107 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 28. Superficie: 0.107 ha		
Vértice	X	Y
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

Pol. 29. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 29. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 30. Superficie: 0.074 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 30. Superficie: 0.074 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

*Handwritten signature*



*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 30. Superficie: 0.074 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		
13		
14		

Pol. 30. Superficie: 0.074 ha		
Vértice	X	Y
15		
16		
17		
18		
19		

Pol. 31. Superficie: 0.625 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		

Pol. 31. Superficie: 0.625 ha		
Vértice	X	Y
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 31. Superficie: 0.625 ha		
Vértice	X	Y
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		

Pol. 31. Superficie: 0.625 ha		
Vértice	Y	Y
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		

Pol. 32. Superficie: 0.002 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 32. Superficie: 0.002 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 33. Superficie: 0.034 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 33. Superficie: 0.034 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Pol. 34. Superficie: 0.065 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 34. Superficie: 0.065 ha		
Vértice	X	Y
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		

X

X

X

4





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 35. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 35. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 36. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 36. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		

Pol. 37. Superficie: 0.016 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 37. Superficie: 0.016 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 38. Superficie: 0.115 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Pol. 38. Superficie: 0.115 ha		
Vértice	X	Y
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Pol. 39. Superficie: 0.027 ha

Pol. 40. Superficie: 0.010 ha		
Vértice	X	Y
1		

Pol. 40. Superficie: 0.010 ha		
Vértice	X	Y
2		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 40. Superficie: 0.010 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 40. Superficie: 0.010 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		

Pol. 41. Superficie: 0.028 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 41. Superficie: 0.028 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 42. Superficie: 0.048 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 42. Superficie: 0.048 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 43. Superficie: 0.080 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Pol. 43. Superficie: 0.080 ha		
Vértice	X	Y
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

Pol. 44. Superficie: 0.183 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 44. Superficie: 0.183 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 45. Superficie: 0.035ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 45. Superficie: 0.035ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 46. Superficie: 0.021 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 46. Superficie: 0.021 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 47. Superficie: 0.024 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 47. Superficie: 0.024 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 48. Superficie: 0.038 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 48. Superficie: 0.038 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 49. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 49. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

✱

✱

✱





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 50. Superficie: 0.040 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Pol. 50. Superficie: 0.040 ha		
Vértice	X	Y
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

Pol. 51. Superficie: 0.086 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 51. Superficie: 0.086 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		

Pol. 52. Superficie: 0.047 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 52. Superficie: 0.047 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 53. Superficie: 0.036 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 53. Superficie: 0.036 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 54. Superficie: 0.023 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 54. Superficie: 0.023 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 55. Superficie: 0.012 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 55. Superficie: 0.012 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 56. Superficie: 0.030 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 56. Superficie: 0.030 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 57. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 57. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 58. Superficie: 0.017 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 58. Superficie: 0.017 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 59. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 59. Superficie: 0.019 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		

Pol. 60. Superficie: 0.074 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 60. Superficie: 0.074 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		
7		

Pol. 61. Superficie: 0.045 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 61. Superficie: 0.045 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 62. Superficie: 0.004 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 62. Superficie: 0.004 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 63. Superficie: 0.026 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 63. Superficie: 0.026 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 63. Superficie: 0.026 ha		
Vértice	X	Y
15		

Pol. 64. Superficie: 0.038 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Pol. 64. Superficie: 0.038 ha		
Vértice	X	Y
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

Pol. 65. Superficie: 0.113 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 65. Superficie: 0.113 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 66. Superficie: 0.025 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 66. Superficie: 0.025 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 67. Superficie: 0.066 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 67. Superficie: 0.066 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGCPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 67. Superficie: 0.066 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		
13		

Pol. 67. Superficie: 0.066 ha		
Vértice	X	Y
14		
15		
16		
17		

Pol. 68. Superficie: 0.014 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 68. Superficie: 0.014 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 69. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 69. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 70. Superficie: 0.030 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 70. Superficie: 0.030 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 71. Superficie: 0.030 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 71. Superficie: 0.030 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023

Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 72. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 72. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 73. Superficie: 0.021 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 73. Superficie: 0.021 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		

Pol. 74. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Pol. 74. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

Pol. 75. Superficie: 0.176 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 75. Superficie: 0.176 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 76. Superficie: 0.061 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Pol. 76. Superficie: 0.061 ha		
Vértice	X	Y
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

Pol. 77. Superficie: 0.013 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 77. Superficie: 0.013 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 78. Superficie: 0.015 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 78. Superficie: 0.015 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 79. Superficie: 0.023 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 79. Superficie: 0.023 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 80. Superficie: 0.047 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 80. Superficie: 0.047 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		
12		

*A*

*A*

*A*

*R*





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 80. Superficie: 0.047 ha		
Vértice	X	Y
13		
14		

Pol. 80. Superficie: 0.047 ha		
Vértice	X	Y
15		
16		

Pol. 81. Superficie: 0.017 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 81. Superficie: 0.017 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 82. Superficie: 0.142 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Pol. 82. Superficie: 0.142 ha		
Vértice	X	Y
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

Pol. 83. Superficie: 0.031 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 83. Superficie: 0.031 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		

Pol. 84. Superficie: 0.149 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 84. Superficie: 0.149 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		
12		

A

K

X





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 84. Superficie: 0.149 ha		
Vértice	X	Y
13		
14		
15		
16		

Pol. 84. Superficie: 0.149 ha		
Vértice	X	Y
17		
18		
19		
20		

Pol. 85. Superficie: 0.013 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 85. Superficie: 0.013 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 86. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 86. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 87. Superficie: 0.032 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 87. Superficie: 0.032 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 88. Superficie: 0.076 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Pol. 88. Superficie: 0.076 ha		
Vértice	X	Y
8		
9		
10		
11		
12		
13		

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 89. Superficie: 0.245 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 89. Superficie: 0.245 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		

Pol. 90. Superficie: 0.078 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 90. Superficie: 0.078 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 91. Superficie: 0.02 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 91. Superficie: 0.02 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 92. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1	623,507.16	3,604,085.47
2	623,496.60	3,604,090.81
3	623,498.84	3,604,104.99
4	623,497.51	3,604,108.74
5	623,491.71	3,604,115.03

Pol. 92. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 93. Superficie: 0.059 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 93. Superficie: 0.059 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 93. Superficie: 0.059 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 93. Superficie: 0.059 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		

Pol. 94. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 94. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Pol. 95. Superficie: 0.038 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 95. Superficie: 0.038 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Pol. 96. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 96. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		

Pol. 96. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 96. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

A

\*

198



J



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Pol. 96. Superficie: 0.018 ha		
Vértice	X	Y
9		

Pol. 97. Superficie: 0.034 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 97. Superficie: 0.034 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 98. Superficie: 0.042 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 98. Superficie: 0.042 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		

Pol. 99. Superficie: 0.096 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 99. Superficie: 0.096 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Pol. 100. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 100. Superficie: 0.027 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 101. Superficie: 0.028 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 101. Superficie: 0.028 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 101. Superficie: 0.028 ha		
Vértice	X	Y
5		

Pol. 101. Superficie: 0.028 ha		
Vértice	X	Y
6		

Pol. 102. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 102. Superficie: 0.022 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		

Pol. 103. Superficie: 0.024 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 103. Superficie: 0.024 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		

Pol. 104. Superficie: 0.0254 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

Pol. 104. Superficie: 0.0254 ha		
Vértice	X	Y
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de Junio de 2023

Pol. 105. Superficie: 0.061 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Pol. 105. Superficie: 0.061 ha		
Vértice	X	Y
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		

Pol. 106. Superficie: 0.049 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 106. Superficie: 0.049 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 107. Superficie: 0.133 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

Pol. 107. Superficie: 0.133 ha		
Vértice	X	Y
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		

Pol. 108. Superficie: 0.099 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 108. Superficie: 0.099 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 109. Superficie: 0.185 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		

Pol. 109. Superficie: 0.185 ha		
Vértice	X	Y
6		
7		
8		
9		
10		

Pol. 110. Superficie: 0.139 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 110. Superficie: 0.139 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		

Pol. 111. Superficie: 0.091 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 111. Superficie: 0.091 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		

Pol. 112. Superficie: 0.166 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 112. Superficie: 0.166 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		

Pol. 113. Superficie: 0.044 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 113. Superficie: 0.044 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 114. Superficie: 0.023 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 114. Superficie: 0.023 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

*A*

*A*

*X*

*J*





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 115. Superficie: 7.996 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Pol. 115. Superficie: 7.996 ha		
Vértice	X	Y
7		
8		
9		
10		
11		
12		

Pol. 116. Superficie: 2.156 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 116. Superficie: 2.156 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 117. Superficie: 0.693 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 117. Superficie: 0.693 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		

Pol. 118. Superficie: 1.127 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 118. Superficie: 1.127 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 119. Superficie: 0.068 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 119. Superficie: 0.068 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 120. Superficie: 0.718 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 120. Superficie: 0.718 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 121. Superficie: 0.059 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 121. Superficie: 0.059 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		





Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 122. Superficie: 1.666 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 122. Superficie: 1.666 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 123. Superficie: 1.812 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 123. Superficie: 1.812 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		

Pol. 124. Superficie: 2.352 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		
4		

Pol. 124. Superficie: 2.352 ha		
Vértice	X	Y
5		
6		
7		
8		

Pol. 125. Superficie: 0.885 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 125. Superficie: 0.885 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 126. Superficie: 1.124 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 126. Superficie: 1.124 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 127. Superficie: 1.944 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 127. Superficie: 1.944 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 128. Superficie: 1.167 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 128. Superficie: 1.167 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



Coordenada del proyecto (Información reservada), art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

Pol. 129. Superficie: 0.035 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 129. Superficie: 0.035 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 130. Superficie: 1.881 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 130. Superficie: 1.881 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 131. Superficie: 0.517 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 131. Superficie: 0.517 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 132. Superficie: 2.563 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 132. Superficie: 2.563 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 133. Superficie: 0.144 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 133. Superficie: 0.144 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 134. Superficie: 2.944 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 134. Superficie: 2.944 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 135. Superficie: 2.228 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		

Pol. 135. Superficie: 2.228 ha		
Vértice	X	Y
3		
4		

Pol. 136. Superficie: 2.427 ha		
Vértice	X	Y
1		
2		
3		

Pol. 136. Superficie: 2.427 ha		
Vértice	X	Y
4		
5		
6		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- II. Respecto a los volúmenes de las materias primas forestales a obtener por el CUSTF y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, el **Regulado** manifestó lo siguiente:

*"//...serán incorporadas en el DDV del Proyecto como parte de las acciones de restitución para su incorporación al suelo."*

Por lo anterior, no se generaron códigos de identificación para el material forestal derivado del CUSTF.

- III. La vegetación forestal que se encuentre fuera de la superficie en la que se autoriza el CUSTF, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso del suelo, aun y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la remoción de la vegetación forestal, en caso de ser necesaria su afectación, deberá tramitar de manera previa ante esta **AGENCIA** la solicitud de autorización de CUSTF para la superficie correspondiente.
- IV. Previo a las labores de remoción de vegetación forestal y despalme, deberá implementar el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre presentes en el área sujeta a CUSTF tal como se establece en el Anexo 2 de 2 de la presente resolución, especialmente de las especies clasificadas bajo alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III.
- V. Previo a las labores de remoción de vegetación forestal y despalme, se deberá implementar el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre presentes en el área sujeta a CUSTF que contempla establecer 5,341 ejemplares, tal como se establece en el Anexo 1 de 2 de la presente resolución. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente Término se deberán incluir en los reportes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutive, citando el porcentaje de avance de dicha actividad, el porcentaje de supervivencia obtenido y las acciones llevadas a cabo, que permitan a esta autoridad evaluar su cumplimiento.
- VI. Deberá realizar la reforestación de 17,478 ejemplares en una superficie de 20.667 hectáreas en el área temporal del Proyecto, y permitir en la franja permanente el establecimiento de vegetación de herbáceas, para favorecer la capacidad de infiltración de agua, tal como se establece en el Anexo 1 de 2





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

de la presente resolución. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXIV** de este resolutivo.

- VII. El titular de la presente autorización, es responsable de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentran en el área del **Proyecto** y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el titular el único responsable de estas acciones.
- VIII. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas que están expresamente autorizadas en el **Término I** de este resolutivo. Los materiales producto del despalle deberán ser dispuestos en áreas que no afecten a la vegetación aledaña, interfieran con los escurrimientos de agua o propicien acciones de degradación del suelo.
- IX. La remoción de la vegetación forestal deberá realizarse por medios mecánicos y manuales y no se utilizarán sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos en el que el suelo se encuentre al descubierto y se propicie la erosión hídrica y eólica; así como direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a la superficie sujeta a **CUSTF**.
- X. Deberá resguardar la capa orgánica del suelo, producto del despalle, para su posterior reincorporación en las áreas propuestas para rescate, reubicación y reforestación de flora, para restaurar la zona del **Proyecto**, además deberá construir por lo menos 15,662 terrazas individuales, 500 metros de bordos a curvas de nivel con el producto edáfico y vegetal resultante del **CUSTF**, por lo menos 54 presas de piedra acomodada establecida en la parte alta de la pendiente del escurrimiento para compensar la erosión hídrica y eólica por el **CUSTF** y favorecer la capacidad de captura de carbono e infiltración de agua.
- XI. El material que resulte de la remoción de vegetación forestal y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir el suelo en un área próxima al área de trabajo sin afectar la vegetación forestal aledaña, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger al suelo de la acción del viento y las lluvias, evitando así la erosión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- XII. Deberá permitir en la franja permanente el establecimiento de vegetación de herbáceas y pastizales, para favorecer la capacidad de infiltración de agua
- XIII. Los movimientos de maquinaria y vehículos de servicio deberán acotarse a las áreas de trabajo definidas a efecto de evitar la compactación del suelo fuera de éstas.
- XIV. Deberá colocar letrinas portátiles a razón de una por cada 15 trabajadores y hacer el retiro de residuos cada tres días o menos si es necesario para evitar la contaminación del suelo y por consiguiente del agua. Asimismo, los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales.
- XV. Deberá responsabilizarse del manejo integral y disposición de residuos peligrosos en sitios autorizados y con una empresa prestadora del servicio, debidamente autorizada por la autoridad competente.
- XVI. Deberá llevarse a cabo un manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones correspondientes.
- XVII. Una vez concluido el **Proyecto**, en el área de uso provisional para emplazamiento de oficinas, almacenes, patios de maquinaria, campamentos y comedores, entre otros que requiera la obra, deberá aplicar medidas consistentes en la descompactación, arroje con material de despalme y restauración del sitio con especies nativas.
- XVIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el **CUSTF**, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos, el almacenamiento de combustibles, lubricantes, grasas y equipo se realizará en un área habilitada que impida la infiltración de cualquier derrame.
- XIX. Deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre consideradas en el ETJ, IF, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

- XX. Una vez iniciadas las actividades de **CUSTF** y dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación forestal, deberá notificar por escrito a esta **DGGPI**, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del **CUSTF** autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXIV** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del **CUSTF**, se deberá informar oportunamente.
- XXI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización será de **12 Meses**, conforme a lo solicitado por el **Regulado**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; misma vigencia que podrá ser ampliada a solicitud del **Regulado**, siempre y cuando se solicite a esta **DGGPI**, antes de su vencimiento y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como se presente la justificación que explique el retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del nuevo plazo solicitado y, en su caso, incluir la actualización de las medidas de mitigación planteadas originalmente por el plazo concedido en primer momento.
- XXII. En el caso de que sea de su interés modificar la presente autorización, deberá presentar su solicitud ante esta **DGGPI**, en los términos previstos en los artículos 146 y 147 del **RLGDFS**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios solicitados no modifican los supuestos de excepción por los cuales se otorga la presente resolución. Lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar para el **Proyecto**.
- XXIII. Para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación relacionadas con el establecimiento de vegetación por la afectación al suelo, el agua, la flora, la fauna, la capacidad de almacenamiento de carbono, así como el Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, se deberán implementar acciones de mantenimiento por un periodo mínimo de cinco años, o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento, dado que ya se ha cumplido y garantizado el éxito de las medidas, para el caso de las medidas relacionadas con la flora, que se cuenta con el 80% de supervivencia de los individuos establecidos y presenta atributos morfológicos y fisiológicos relacionados con la supervivencia y el crecimiento que le permitirán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

continuar su desarrollo en campo en sus diferentes etapas. El seguimiento a dichas acciones deberá presentarse en los informes conforme se indica en el **Término XXIV** de este resolutivo.

- XXIV. Se deberá presentar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (USIVI)** de esta **AGENCIA**, un informe de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el **CUSTF**, así como informes semestrales que incluyan las evidencias que demuestren el cumplimiento de cada uno de los **Términos** de este resolutivo.
- XXV. Se deberá comunicar por escrito a la **USIVI** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores al inicio de ejecución de la autorización, un aviso en el cual se informe sobre el inicio de la ejecución del **CUSTF**; así como un informe que contenga la ejecución y desarrollo del **CUSTF**, dentro de los primeros treinta días hábiles posteriores a su conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del **RLGDFS**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la **LFPA**, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- I. El titular de la presente resolución será el único responsable ante la **USIVI** de cualquier ilícito en materia de **CUSTF** en que incurra derivado de las actividades del **Proyecto**.
- II. El titular de la presente resolución será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del **Proyecto** que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo, la información faltante y lo establecido en la presente autorización.
- III. La **USIVI** podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para vigilar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **Proyecto** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los **Términos** indicados en la presente autorización.
- IV. El **Regulado** será el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del **Proyecto** y la validez de los contratos civiles,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **AGENCIA** y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la presente autorización, se deberá dar aviso a esta **DGGPI**, en los términos y para los efectos que establecen los artículos 22 y 24 del **RLGDFS**, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y hacerse responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la misma, así mismo, deberá adjuntar los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se realizará el **CUSTF** de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGDFS**, su **RLGDFS** y las demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 163 de la **LGDFS** y 3 fracción XV, 83 y 85 de la **LFPA**.

**CUARTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Sergio Romero Orozco**, en su carácter de Representante Legal del **Regulado**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 19, párrafo tercero de la **LFPA**, se tiene por autorizada a los **CC. José Alfredo Valladares Huerta, Andrea Porras Carrasco, Valery Madero Mabama, Álvaro Miguel Pinto Fajer, Juan Pablo Andrade Cortés, Ricardo Sánchez Maldonado, Viridiana Castañón Sánchez, Ariana Martínez Méndez, René Enríquez Gómez, Edgar Mondragón Moreno, Francisco Javier Arroyo Hernández, Carlo Bernha Gutiérrez Ricalde, Irineo Flores Aguilar y Abdhul Vigueras Ocampo**, para oír y recibir notificaciones sobre el Proyecto en cuestión.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1429/2023  
Ciudad de México, a 09 de junio de 2023

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, al **C. Sergio Romero Orozco**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.**, y/o a la autorizada para oír y recibir notificaciones de conformidad al artículo 19 de la LFPA, **CC. José Alfredo Valladares Huerta, Andrea Porras Carrasco, Valery Madero Mabama, Álvaro Miguel Pinto Fajer, Juan Pablo Andrade Cortés, Ricardo Sánchez Maldonado, Viridiana Castañón Sánchez, Ariana Martínez Méndez, René Enríquez Gómez, Edgar Mondragón Moreno, Francisco Javier Arroyo Hernández, Carlo Bernha Gutiérrez Ricalde, Irineo Flores Aguilar y Abdhul Vigueras Ocampo.**

**ATENTAMENTE**

**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López**, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez**, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Lic. Rodolfo de la Fuente Pérez**, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
**Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez**, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DSA0052/08/22.

Folios: 0100894/11/22, 107000/02/23, 107724/02/23,  
0108173/02/23, 0113127/04/23 y 0115602/05/23

  
ALDS / RIRM / CMD / LEM



J